

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

IVAN ANDRES MALDONADO VIDES
CARNET 15597-08

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2020
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
IVAN ANDRES MALDONADO VIDES

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, NOVIEMBRE DE 2020
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULLIO MARTÍNEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: MGTR. LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. LUIS CARLOS TORO HILTON, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO



DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Guatemala, 2 de Noviembre de 2017

A:
Coordinación Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar Campus Quetzaltenango
Ciudad de Quetzaltenango.

Respetables autoridades de facultad:

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el objeto de hacer de su conocimiento que he cumplido con asesorar el trabajo de tesis titulado **"EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SU REGULACION EN EL DERECHO GUATEMALTECO"**, del estudiante IVÁN ANDRÉS MALDONADO VIDES, con carné numero: **1559708**, de acuerdo a la designación que se me hiciera oportunamente, como requisito previo, a optar los títulos de Abogado y Notario, y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A criterio de la suscrita, el trabajo realizado por el tesista constituye un tema novedoso y reviste especial importancia. Abarca antecedentes históricos, doctrinarios y legales que lo traducen en una excelente fuente de información para estudiantes, abogados, operadores judiciales, profesionales de las ciencias de la salud, profesionales en ciencias de la vida y otras personas inmersas en el tema. Se utilizó la metodología y bibliografía adecuadas, los criterios Asumidos por el sustentante son apropiados, tomando en cuenta en Guatemala no existe ninguna legislación en materia de aguas, la cual es sumamente necesaria para que no se violenten el derecho a la vida y la salud demás mandatos constitucionales que protegen la vida y el desarrollo integral de las personas. En conclusión, estimo que para los objetivos planteados por su autor el trabajo presentado reúne los requisitos reglamentarios exigidos para el efecto por la universidad Rafael Landívar, por lo que **emito dictamen favorable.**

Sin otro particular, me suscribo atentamente.


Abogado Edgar Rolando Alfaro Arellano
asesor

Colegiado: 2412.-



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante IVAN ANDRES MALDONADO VIDES, Carnet 15597-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07100-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO
GUATEMALTECO"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 5 días del mes de noviembre del año 2020.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

1. Generalidades del Derecho Ambiental.....	3
1.1 Principios del Derecho Ambiental.....	3
1.1.1. Principio de Ubicuidad	4
1.1.2. Principio de Sostenibilidad	4
1.1.3. Principio de globalidad.....	6
1.1.4. Principio de Subsidiariedad	8
1.2 Naturaleza Jurídica del Derecho Ambiental.....	8
1.3 Autonomía del Derecho Ambiental.....	11
1.4 Ramas que tienen relación con el Derecho Ambiental.....	14
1.4.1. Derecho Constitucional.....	14
1.4.2. Derecho Penal	15
1.4.3. Derecho Civil.....	16
1.4.4. Derecho Administrativo.....	17
1.4.5. Derecho Internacional.....	18

CAPÍTULO II

2. El Derecho Ambiental en Guatemala.....	19
2.1. Generalidades.....	19
2.2. Marco Legal del Derecho Ambiental.....	21
2.3. Entidades dedicadas a la Protección del Medio Ambiente	24
2.4. Tratados Internacionales en materia de Derecho Ambiental.....	28

CAPÍTULO III

3. El Agua Potable como Derecho Humano.....	35
3.1. Definición de derecho Humanos.....	35
3.2. Características de Derechos Humanos	37

3.2.1. Los Derechos Humanos son innatos o inherentes.....	38
3.2.2. Los derechos humanos son universales.....	38
3.2.3. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles.....	39
3.2.4. Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o Irreversibles.....	39
3.2.5. Los derechos humanos son inviolables.....	40
3.2.6. Los derechos humanos son obligatorios.....	41
3.2.7. Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales.....	41
3.2.8. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables.....	42
3.3. Definición de Agua Potable.....	42
3.4. Agua Potable como elemento indispensable para el ser humano.....	44

CAPÍTULO IV

4. Realidad del Recurso Hídrico en Guatemala.....	48
4.1. Contaminación	48
4.2. Distribución inadecuada del Recurso Hídrico	49
4.3. Falta de legislación que proteja el Recurso Hídrico	53
4.4. Falta de interés de las autoridades.....	55
4.5. Falta de cultura de la utilización del Recurso Hídrico por parte dela comunidad.....	57

CAPÍTULO V

5. Presentación y discusión de resultados.....	60
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS	83

RESUMEN

En el campo del derecho, resulta importante para los profesionales de las Ciencias Jurídicas, Abogados y Notarios, funcionarios y empleados públicos, ambientalistas, sociedad civil y habitantes en general, el desarrollo de diversos estudios en materia hídrica. Debido a la esencial utilidad de la misma, pues prácticamente forma parte de la sobrevivencia del ser humano y de allí el interés de realizar investigaciones constantemente para orientar a la sociedad en su conjunto sobre el uso y aprovechamiento adecuado de dicho recurso.

Asimismo, son diversos los factores que generan en la población y entidades gubernamentales conflictos por el recurso hídrico, sin embargo, es claro señalar que la falta de educación y conciencia ambiental ha generado en muchas ocasiones que dicho recurso se escasee y genere conflictividad social, debiendo las autoridades generalmente municipales resolver dicha problemática.

Otro factor importante es el crecimiento poblacional y por ende la sociedad necesita de vivienda y demás servicios esenciales entre los que se encuentra el agua potable y como consecuencia de ello, se va reduciendo dicho recurso y en algunas ocasiones se raciona el agua, poniendo en peligro la vida de miles de personas, pues prácticamente el ser humano sin servicio de agua le es bastante difícil su desarrollo y existencia.

El presente estudio tiene como finalidad establecer desde el punto de vista jurídico, social y político, los efectos que genera el uso inadecuado del agua potable y cuáles son las acciones por parte de las autoridades municipales y habitantes para su uso y aprovechamiento adecuado, tomando en consideración que el agua es considerada como un derecho humano.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el tema ambiental ha sido objeto de análisis, estudios, comparaciones e implementación de legislaciones, derivado de la importancia que conlleva el mismo hacia la sociedad en general, para lo cual es indispensable determinar desde el punto de vista jurídica con incidencia social, cuales son los principios que inspiran la disciplina jurídica antes mencionada, entre los cuales se encuentran el principio de ubicuidad, sostenibilidad, globalidad, subsidiaridad, entre otros, que promueven un enfoque integral a nivel mundial. Además, la importancia de conocer la naturaleza jurídica, su autonomía y algunas disciplinas jurídicas con que se relaciona.

Particularmente, para el caso de Guatemala, el derecho ambiental ha sido objeto de estudio particularmente a nivel universitario a pesar de la existencia de un marco legal bastante amplio a nivel internacional, así como las diversas instituciones públicas y privadas que desarrollan la temática ambiental, principalmente en lo relativo a la protección. Para el efecto, cabe señalar que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales en materia ambiental, mismos que se da a conocer en el presente estudio.

Respecto al agua potable, esta es considerada como un derecho humano para lo cual se presenta algunas definiciones acerca de los derechos humanos así como sus características para una mejor comprensión, tomando en cuenta que los derechos humanos son innatos o inherentes con la persona y su relación directa con el agua potable fortalecen dichas definiciones, tomando en consideración que el agua potable es un elemento indispensable para todo ser humano. Para el caso de Guatemala, la realidad del recurso hídrico es alarmante pues la mayoría de población no tiene conciencia ni educación ambiental para el uso y aprovechamiento adecuado del mismo, además de la inexistencia de una normativa legal específica.

Atraves de una serie de entrevistas dirigidas a la poblacion se puede evidenciar que la poblacion conoce claramente lo que es el agua potable y que debido a varios factores no la poseen o no es agua potable en su totalidad, ya que no cumplen con los procesos de saneamiento adecuados.

En relacion a las entrevistas dirigidas a los profesionales del derecho el autor considera que mayoría considera que el agua es en bien comun, pero que no se encuentra debidamente normado en el derecho interno guatemalteco.

Las encuestas realizadas a el concejo municipal se ha notado que no me cuentan con un metodo adecuado para el manejo del medio ambiente y por ende de los recursos naturales. Tambien el autor concluye que ningun concejal tiene alguna funcion especifica enrelacion al cuidado del medio ambiente y que dentro de metodos de saneamiento para el agua potable solo se contempla la cloracion, por lo que queda en evidencia la falta de preocupacion por las autoridades en materia derecho ambiental.

Por ultimo el trababajo investigado pretende crear conciencia y educar a la población que el agua es un bien comun y un derecho de todas las personas, tambien crear conciencia en la sociedad para que entienda lo importante que es el agua para poder tener una buena salud y enseñar a la poblacion que el agua sin su debido cuidado puede llegar a dañar la salud de la persona o incluso causar la muerte.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL DERECHO

AMBIENTAL 1.1. Principios del derecho ambiental

Antes de indicar los principios esenciales del derecho ambiental, es de su importancia hacer énfasis al significado de estos y para el efecto se indica lo siguiente: *“Es aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector lo que rige o gobierna.”*¹

De lo anterior, se hace referencia a que los principios son rectores, es decir, los postulados fundamentales y universales que sirven para reflexionar, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen iniciando con la justicia y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Por lo que los principios del derecho ambiental son rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, ya que estos suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho. Para el efecto, se indica: *“Mega principios o principios supremos del medio ambiente, para que dentro del accionar de la moral, la ciencia y las leyes, este derecho sea un aporte de solución al problema de la humanidad.”*²

La finalidad de los principios del derecho ambiental, es brindar una protección a la humanidad ya que de esta manera lo que se busca es el bienestar de la vida de las personas, por lo que los principios que se consideran esenciales para el derecho ambiental son el de ubicuidad, sostenibilidad, globalidad y el subsidiariedad, mismos

¹ De Zaogon, Jaquenod. *El derecho Ambiental y sus principios rectores*. Madrid: editorial Dickinson, 1991. Pág. 54

² Mateo, Ramón Martín. *Nuevos Instrumentos para Tutela ambiental*. Madrid: editorial Trivium, 1994. Pág. 21

que a continuación se indican de una manera breve, con la finalidad de dar a conocer la importancia de cada uno de estos en el derecho ambiental.

1.1.1. Principio de Ubicuidad:

El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuario o productores de residuos contaminantes, es decir, a la cantidad víctimas que son objeto de la contaminación que día a día se producen en el medio ambiente de la sociedad.

1.1.2. Principio de Sostenibilidad:

El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que los congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

Lo anterior, tiene como precedente la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, así como las deliberaciones de la Comisión Mundial de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo durante el período de 1984 a 1987, las cuales fueron recogidas en el informe Brudland, el cual señala lo siguiente: *“El Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”*³

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-, elaboró en el año de 1987 el denominado documento Perspectivas Ambientales para el año 2000 y siguientes. La Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible

³ Mateo, Ramón Martín. *Loc.Cit.* Pág. 21

señala: “*El Desarrollo Económico Sostenible del Istmo se fundamenta en la libertad, la dignidad, la justicia la equidad social y la eficacia económica.*”⁴

A parte de las indicadas anteriormente, se deben señalar las que ponen énfasis en los aspectos físicos del desarrollo o manejo óptimo de los recursos, así como las que se centran en los aspectos económicos y sostienen la importancia del crecimiento, las que señalan que lo importante son las restricciones al comportamiento humano, también las que dan prioridad al desarrollo humano, a la calidad de vida y las que incorporan el aspecto tecnológico como base para el desarrollo sustentable.

Uno de los componentes importantes, implícito se relaciona con la equidad en el acceso a los recursos naturales y a los bienes sociales y económicos tales como la igualdad para la población mundial actual y para las futuras generaciones.

Sobre el principios de sostenibilidad se indica también que tiene tres elementos los cuales se indican a continuación: “i. el desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos; ii. La disponibilidad permanente de dichos recursos mediante la aplicación de conductas adecuadas; y iii. La máxima participación social en el ejercicio de estos derechos con justicia y equidad.”⁵

Como se puede observar el principio de sostenibilidad, es esencial en el derecho ambiental, ya que este se encarga de cuidar por el bienestar del medio ambiente de la humanidad, que este pueda disponer de recursos sanos, así como enseñar a cuidar de forma adecuada los mismos.

⁴ Herrera de Noack, Janette y Alejandra Sobenes de Vásquez. *Manual de Legislación Ambiental de Guatemala*. Guatemala: Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS), 1999. Pág. 21

⁵ Herrera de Noack, Janette y Alejandra Sobenes de Vásquez. *Op. cit.* Pág. 22

1.1.3. Principio de Globalidad:

El tema ambiental debe conducirse en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente y en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficios a la humanidad, aunque la acción operativa sea local.

Se debe tomar en cuenta que el deterioro del medio ambiente, no solamente afecta a una persona, sino que esta se globaliza, y poco a poco se extiende más y más, por lo que se indica lo siguiente.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las futuras generaciones reflejan una necesaria conciencia global, el Acta Única europea propugna por la cooperación entre los países y el fomento de medidas de carácter internacional destinadas a resolver problemas regionales o mundiales. La Declaración de Dublín en 1990 exhorta a proponer políticas que impulsen los esfuerzos internacionales para el desarrollo sostenible y el respeto del patrimonio global.”⁶

De lo anterior se evidencia que el problema sobre la crisis ambiental o ecológica, no se puede resolver aisladamente, ya que la crisis ecológica es generalizada socialmente y es también una crisis moral, ya que depende de todas las personas que habitan una región, no solamente depende de unas cuantas personas.

Se debe tomar en cuenta que en otras épocas de la historia de la humanidad han sucedido crisis ecológicas aunque no con la magnitud de la actual, ya que durante las antiguas civilizaciones egipcias, o la del sur de Mesopotamia, hacia el año de 1700 antes de la era cristiana, los niveles de sal fueron tan altos que no se podía cultivar trigo, es decir, han existido crisis ecológicas, pero de éstas han sido parciales. *“La actual crisis*

⁶Loc. Cit.

ecológica es global porque afecta el planeta entero o la totalidad de la biosfera y (por primera vez, en la historia) afecta a los grandes cielos biogeoquímicos de la tierra.”⁷

Las Naciones Unidas, reconoció que la naturaleza integral e interdependiente de la tierra e instan a los estados para que sus acciones no incidan negativamente en otros pueblos y propugnan para la materialización de acuerdos internacionales que respeten los derechos de ambos, para el efecto se reguló:

“Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar proteger y restablecer la seguridad y la integridad del Ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distintas medidas a la degradación del Medio Ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.”⁸

La misma declaración señala: *“Los Estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios de la declaración.”⁹*

La finalidad de la declaración antes citada, es que los problemas locales tengan expresión e identidad regional y que al mismo tiempo, respondan a una política o intención global.

⁷ Loc. Cit.

⁸ Declaración de Río. Naciones Unidas, Cumbre de Río. Artículo 7

⁹ Ibíd. Artículo 27

1.1.4. Principio de Subsidiariedad:

Este es otro principio siguiente a la globalidad y que corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista de criterio local pensado globalmente, por lo que los organismos internacionales y las proyecciones universalistas de los entes comprometidos en los conflictos y soluciones propugnan por los postulados que pretenden la intervención de los estados comunitariamente, en la medida en que los objetivos y soluciones que se plantan no se puedan alcanzar por el accionar de cada Estado independiente y en tal caso, será factible aplicar remedios acordados internacional o regionalmente.

Se debe tener claro que subsidiariedad, significa socorro, auxilio o ayuda oficial, razón por la cual el término subsidiariedad es un concepto muy claro en materia jurídica y es importante tenerlo muy en cuenta para así aplicarlo correctamente y ejecutar las normas ambientales, para lo cual los países del mundo están comprometidos en soluciones que conduzcan a poner freno a la crisis mundial del ambiente, ya que cada Constitución de cada país, circunscriben sus proyecciones filosófico-políticas y jurídicas dentro de sus fronteras.

1.2. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

El derecho ambiental, es un derecho eminentemente público, en las clasificaciones generales del derecho se encuentra que existen normas jurídicas que norman la conducta de las personas en lo particular y otro tipo de normas que regulan la conducta, los procesos y situaciones que se establecen entre particulares y una entidad, que al igual que las primeras pueden denominarse derecho privado, sin embargo, existen intereses por los que la organización social debe velar, por lo que la Constitución Política de la República claramente establece en el artículo 2 que: *“Es deber del Estado*

garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De lo anterior, se indica que al ingresar el Estado como protector de determinados intereses se está dando una segunda categoría de normas jurídicas que constituyen el derecho público, es decir, la clasificación normal y tradicional del derecho es la que divide en dos rubros a las normas jurídicas, por lo que se indica lo siguiente:

“A. Derecho Privado (incluye normas civiles, mercantiles, notariales, etc.)

B. Derecho Público (Incluye al Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Laboral –porque es tutelar de los trabajadores-, Derecho de Salud, Derecho ambiental, Derecho Constitucional, etc.”¹⁰

Dentro de la clasificación antes señalada, se indica el derecho ambiental, por ser esta una rama del derecho público, pues esta impone obligaciones directas al Estado como organización social suprema y a la vez regula las relaciones del hombre con su entorno y no de los sujetos privados entre sí, por lo que a continuación se indica:

“Ello tiene que ser necesariamente así, ya que, como demuestra la praxis, el espontaneísmo no ha funcionado, el grave deterioro ambiental que padecemos no se hubiera producido si los individuos y los pueblos se hubieran comportado razonablemente en lo relacionado con la conservación de la biosfera.”¹¹

Lo anterior, hace referencia claramente que el deterioro que tiene hasta la presente fecha el medio ambiente fue causado por el mal uso que los mismos hombres le han dado a éste, pues no se tiene una educación ambiental suficiente que dé a conocer a la sociedad de la importancia de utilizar razonablemente la naturaleza.

¹⁰Villatoro Schunimann, Sandra Eloísa y Luis Alexis Calderón Maldonado. *Ecología y Derecho Ambiental*. Guatemala: Textos y Formas Impresas, 2004. Pág. 111

¹¹Loc. Cit.

No obstante del carácter eminentemente público que tiene el derecho ambiental, se debe tomar en cuenta la tutela ambiental, ya que no es monopolizada, pues convive una multidisciplinariedad con otros derechos, es decir el derecho privado como el civil, mercantil e internacional privado, si bien dentro del derecho ambiental, el derecho administrativo ocupa un espacio destacado tomando en cuenta que utiliza los instrumentos idóneos para la conformación por el Estado de las conductas privadas adecuadas a los intereses colectivos, este derecho administrativo, necesita del concurso de otras normas, que representan la práctica total de las disciplinas que se cursan para la formación del jurista.

Por otra parte, no se puede afirmar de manera categórica que el derecho ambiental es un derecho cerrado e independiente, sino más bien, como una disciplina jurídica de síntesis, integradora de una serie de aportes de otros cuerpos jurídicos *“No hay aquí una rama del derecho o un árbol propio, más bien el bosque sería la metáfora adecuada.”*¹²

De todo lo antes señalado, el ponente indica que el derecho ambiental es de naturaleza pública, ya que la naturaleza le pertenece a todos las personas y al dañarse esta afecta toda la sociedad en su conjunto, asimismo, la legislación guatemalteca se establece lo siguiente:

“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, proporcionarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua deberán realizarse racionalmente según el artículo primero de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

¹²Mateo, Ramón Martín. *Manual del Derecho Ambiental*. Madrid: editorial Edigrafos, 1995. Pág. 64

En la normativa antes citada, se hace referencia a que el derecho ambiental, es de índole público, ya que en el artículo se señala al Estado y a las municipalidades, las cuales son de derecho público, también hace referencia a los habitantes, es decir, incluye a los particulares, por lo que se considera nuevamente que es de derecho público, aunque también incluye a otras ramas del derecho que pueden emitir regulaciones que afecten al ambiente, es decir, la protección de este es responsabilidad de todas y todos los habitantes.

1.3. Autonomía del derecho ambiental

El medio ambiente como objeto de protección por parte del derecho ha dado origen a la disciplina que se denomina derecho ambiental, sin embargo, su autonomía respecto de otras ramas del conocimiento jurídico, es aun relativo, pues en la medida en que su origen se desarrolló sobre los cimientos que le facilitaron las ramas tradicionales del derecho, las cuales no tienen como misión principal la tutela ese bien jurídico, pues más bien se acercan a la protección de algunos de los elementos que lo consienten.

“Así por ejemplo en Estados Unidos el derecho civil relativo a la responsabilidad civil y el derecho de propiedad extendieron su aplicación a las disputas sobre contaminación del aire y de agua y a otras formas de daños a los elementos del ambiente; en Inglaterra las normas de derecho ambiental emergieron de los sistemas tradicionales de planeación local regional, mientras que en los sistemas jurídicos romano-germánicos se observó una adaptación de las normas jurídicas provenientes del derecho administrativo relativas a las relaciones económicas y sobre todo al aprovechamiento de los recursos naturales en los procesos productivos con un nuevo enfoque, orientándose hacia la racionalidad de su uso y a la prevención de su deterioro y desaparición.”¹³

¹³González Márquez, José Juan. *La responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*. México: Oficina Regional para América Latina y el Caribe-PNUMA-, 2003. Pág. 13

Recientemente, la doctrina comenzó a platear la consideración del ambiente como un bien jurídico susceptible de tutela legal por sí mismo y por tanto el reconocimiento del derecho ambiental como una disciplina jurídica autónoma.

El medio ambiente como bien jurídico involucra, por una parte, desde el punto de vista de las ciencias jurídicas y por otra, reconocer que este concepto encierra en sí mismo una dualidad en la que se puede diferenciar entre el ambiente propiamente tal y los elementos que lo forman.

En efecto, desde la óptica científica el ambiente ha sido definido como el conjunto de elementos naturales, es decir, aire, agua, suelo, flora y fauna los cuales se encuentran en interacción, pero en el ámbito de las ciencias jurídicas esos elementos merecen un tratamiento al menos desde tres aspectos *“a) Como bienes en sí mismos; b) como bienes que desempeñan una función ambiental respecto de los otros con lo que interactúan; y c) como ambiente propiamente tal.”*¹⁴

De lo anterior, se indica que sobre estos elementos se aplica un bien jurídico de mayor extensión que está formado por las interacciones que se presentan entre los mencionados bienes función y que permiten mantener un equilibrio ecológico al interior de los ecosistemas y entre ellos.

Se debe tomar en cuenta que otras disciplinas tales como el derecho civil o el derecho administrativo se han ocupado de la protección de los elementos de base, la tutela legal de las funciones ambientales como medio para la protección del ambiente, el cual es un asunto exclusivo del derecho ambiental.

Por lo que es indispensable, señalar que en la doctrina más avanzada, la jurisprudencia e incluso la legislación en algunos países se orientan ya a distinguir entre los elementos

¹⁴Ibid., p. 14.

de base que integran al ambiente y el ambiente propiamente tal, extendido este como un bien jurídico inmaterial de titularidad colectiva. Por lo que se hace referencia a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Italiana:

“El ambiente en sentido jurídico aunque constituye un amasijo que, puede comprender varios bienes o valores –como la flora, la fauna, el suelo, el agua, etc.- se distingue ontológicamente de estos y se identifica en una realidad privada de consistencia material, pero expresiva de un valor autónomo colectivo constituyente, como tal específico objeto de tutela de parte del ordenamiento, con la ley del 8 de julio de 1986 respecto a ilegalidad, cuya idoneidad lesiva se evalúa específicamente respecto a tal valor e independientemente de la particular incidencia verificada sobre uno o varios de esos componente singular, según un concepto de perjuicio que, si bien reconducible a aquel del daño patrimonial, se caracteriza todavía por una acepción más amplia, debiéndose poner atención para su identificación no tanto en la mera diferencia entre el saldo activo del perjudicado antes y después del evento lesivo, en cuanto a su idoneidad, con el mismo modo de una valoración social típica, al determinase en concreto una disminución del valor y de la utilidad económica de la cual el perjudicado pudo disponer desvinculada de una concepción aritmético contable.”¹⁵

Por otra parte, pero con similar razonamiento, en España el Tribunal Constitucional, en sentencia señaló lo siguiente:

“El medio ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y su base física, sino que en el entramado complejo de las relaciones de todos los elementos que por sí mismos tienen existencia propia y anterior pero cuya interconexión les dota de un significado trascendente, más allá del individual de cada uno.”¹⁶

¹⁵Ibid., p. 16.

¹⁶Loc. Cit.

La consideración del ambiente como bien jurídico propiamente tal y por tanto del derecho ambiental como disciplina jurídica autónoma no se agota en la definición conceptual del objeto tutelado sino que es menester, además, que el orden legal establezca normas jurídicas destinadas a prevenir que se produzcan afectaciones al objeto tutelado así como disposiciones normativa que se aboquen a la reparación de los daños que sobre el mismo se produzcan. El derecho ambiental tiene así una faceta preventiva y otra reparadora.

Por lo que también se puede considerar que el derecho ambiental es semiautónomo, ya que depende de otras ramas, con la finalidad de prevenir daños o que este se contamine, asimismo, necesita de otras ramas del derecho para que los daños causados al medio ambiente sean reparados, razón por la cual el ponente considera que esta no solamente depende de ella misma a pesar que cuenta con su propios principios, así como con entidades específicas en velar por el medio ambiente, sin embargo, para el caso de Guatemala al momento de dar a conocer un daño se plantea la denuncia en el Ministerio Publico y la penalización se encuentra en el Código Penal.

1.4. Ramas que tienen relación con el derecho ambiental

A consideración del ponente, se consideran como las ramas más importantes que tienen relación con el derecho ambiental las siguientes:

1.4.1. Derecho Constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene gran relación con el derecho ambiental, ya que en esta se establece en el artículo 1 lo relativo al fin supremo del Estado y este es la protección de la persona para el cumplimiento de éste, en el artículo 2 es aún más exigente, ya que es deber del Estado garantizarle a todos los habitantes la vida, así como garantizar la vida, con bienestar común, lo cual significa proporcionar los medios necesarios para el correcto desarrollo de la vida saludable de

los habitantes. En materia ambiental, se indica que en la actualidad, no se cumple con este mandato constitucional, ya que con relación al agua, ésta se encuentra en su mayoría contaminada, razón por la cual el ponente considera que él no se está garantizando una vida saludable a los habitantes.

Por otra parte, el artículo 3 constitucional, hace referencia a que el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, es decir, la vida sólo es posible si las circunstancias ambientales son apropiadas y suficientes para tal fin, pues solamente surgirá vida en donde ambientalmente sea posible.

Los artículos antes citados, señalan que Guatemala debe construir su futuro sobre un modelo de desarrollo integral, en el cual los recursos esenciales de la naturaleza son manipulados razonablemente, garantizando que no habrá contaminación y que el equilibrio de los ecosistemas se mantendrá y reproducirán, para lo cual los responsables de impulsar y garantizar la implementación de éste modelo de desarrollo son, el Estado, las municipalidades, así como los habitantes, estos últimos son la parte modular, ya que de ellos depende evitar la contaminación al medio ambiente, ya que por no tener una educación ambiental adecuada la naturaleza se está degradando poco a poco.

1.4.2. Derecho Penal

El derecho penal, se ha considerado un instrumento protector, para las personas, razón por la cual se considera a éste como auxiliar del derecho ambiental, ya que el mismo no posee la aptitud necesaria para contrarrestar las distintas actitudes negativas de los seres humanos en contra del medio ambiente.

El derecho ambiental se relaciona con el Derecho Penal en cuanto a que el principal bien jurídico tutelado en ambas ramas del derecho es la vida de los seres humanos y otras formas de vida en el planeta, y el patrimonio ambiental que les sustenta, pues se

debe señalar que la vida es protegida desde un punto de vista diferente a los ya conocidos.

Para el caso de Guatemala, se debe señalar que los delitos en materia ambiental se encuentran determinados en el Código Penal, contenido en el Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera: la usurpación de aguas en el artículo 260; los incendios en los artículos 282 y 283; la propagación de enfermedades en plantas o animales en el artículo 344; la propagación culposa en el artículo 345; y el mal aprovechamiento de la naturaleza es penado en delitos como: la explotación ilegal de recursos naturales en el artículo 346.

Además del Código Penal, antes citado, también la Ley de Áreas Protegidas contempla los siguientes delitos: atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación en el artículo 81bis; el tráfico ilegal de flora y fauna en el artículo 82; la usurpación de áreas protegidas en el artículo 82 bis; lo relativo a las faltas penales en materia de áreas protegidas en el artículo 81; con respecto a los delitos contra el patrimonio cultural estos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala: el patrimonio cultural en el artículo 6 y en el artículo 3 de la Ley para la protección del patrimonio cultural; el hurto de tesoros nacionales en el artículo 332A; así como el hurto y robo de bienes arqueológicos en el artículo 332B.

1.4.3. Derecho Civil

Es importante señalar que la propiedad de la tierra tiene especial efecto sobre el uso de la misma, pues se tiene conocimiento de los distintos conflictos que existen entre el derecho civil y las disposiciones de derecho ambiental, es decir, esto se da cuando el propietario de un inmueble en el cual se encuentra un bosque, éste no puede usar libremente su propiedad, ya que se debe respetar el contenido de distintas leyes no contenidas en el Código Civil.

Asimismo, surgen nuevas figuras ambientales de derecho civil, tal el caso de las servidumbres ecológicas, las herencias y legados con condicionantes ambientales, entre otras, pues desde el punto de vista del derecho civil vigente hasta la presente fecha es necesario rescatar lo relativo al medio ambiente, es decir, la prohibición de deforestación, las cuencas de ríos y lagunas, no importando que estas sean de propiedad privada.

Es por ello que el derecho civil al regular las relaciones entre particulares, también se debe tomar en consideración las de medio ambiente, pues lo que se busca con esta rama del derecho es la protección del patrimonio de las personas, y dentro de este se encuentra el medio ambiente, pues de él dependen en gran parte la vida de los seres humanos.

Para el caso de Guatemala, el Código Civil, contenido en el Decreto Ley número 106, en el artículo 445 hace referencia al suelo, subsuelo, espacio aéreo, minas, aguas, árboles y plantas no separadas del suelo, los viveros de animales, los palomares, las colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, en el artículo 451 se hace mención de las fuerzas naturales susceptibles de apropiación, así como los frutos naturales de las cosas que son consideradas bienes muebles, en la normativa citada se hace mención de lo referente al salvamento de las aguas.

1.4.4. Derecho Administrativo

Como se indicó anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a lo relativo al medio ambiente, específicamente en los artículos 97, 125, 126 y 128 los cuales señalan la importancia de proteger y conservar el medio ambiente, así como recursos naturales, por ser estos el medio por el cual se garantiza la vida del ser humano, para lo cual se han aceptado una serie de tratados, dentro de estos se encuentra la Declaratoria de la Conferencia sobre Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas.

El ponente señala para el efecto que la legislación ambiental en materia administrativa, se encuentra constituida por las normas jurídicas que regulan las conductas humanas mismas que influyen de una manera notable entre los habitantes, para el efecto, forman parte del derecho administrativo los ordenamientos jurídicos que se han expedido, para la protección del ambiente, con arreglo a la moderna concepción que visualiza a éste como un todo organizado para que la personas conozcan cuales son los distintos delitos que se pueden cometer, así como los procedimientos que se deben seguir al momento de infringir una norma y las sanciones que se pueden imponer ante la violación de dicha normativa legal.

1.4.5. Derecho Internacional

Se debe tomar en consideración, dentro de las distintas leyes para la protección del medio ambiente al derecho internacional, esto por las distintas actividades que se realizan en territorios sometidos a la soberanía y jurisdicción con otros países.

Los problemas ambientales locales, regionales y mundiales, se va haciendo cada vez más sutil, por lo que el derecho internacional para la protección del medio ambiente va obteniendo una importancia mayor. Es decir, existen muchos convenios y tratados internacionales los cuales han sido ratificados por los países miembros, mismos que pueden ser utilizados, al momento de no existir una ley específica o cuando se están contaminando las aguas, problema que afecta no solamente a un país sino a varios.

En el presente capítulo se han indicado las generalidades del derecho ambiental con la finalidad de entender de una mejor manera que lo constituye, para luego conocer la importancia de éste no solamente en el medio guatemalteco, sino en la normativa relativa al derecho ambiental.

CAPÍTULO II

2. EL DERECHO AMBIENTAL EN GUATEMALA

2.1. Generalidades

Con respecto al medio ambiente, es importante señalar que este puede subsistir por sí mismo, sin embargo, el ser humano no, ya que éste depende del aire, el suelo, subsuelo, la fauna, la flora, y el agua entre otros elementos que son de vital importancia para todo ser humano, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha educado a éste a cuidar y proteger de una mejor forma el medio ambiente, más bien se ha encargado de contaminar y dañar, lo cual ha producido una acelerada extinción de especies animales y vegetales del planeta así como el rápido agotamiento de los recursos no renovables.

Son varias las causas que han provocada la problemática ambiental, y todo ello conlleva a que la protección del medio ambiente no solo sea una necesidad y un derecho de todos los habitantes de un determinado país, sino que esta se ha convertido en una obligación y responsabilidad a nivel internacional.

Se debe tomar en consideración que dicha problemática ambiental no es reciente, ya que siglos atrás se buscó la manera de proteger el medio ambiente, para el efecto se indica lo siguiente:

“El derecho ambiental es ya, una disciplina jurídica que goza internacionalmente de total autonomía y que su concepción no es reciente. Pues normas de tipo ambiental que perseguían asegurar un coherente uso de los recursos naturales se encuentran fácilmente en el Fuero Juzgo (siglo VII), en la partida 3 de las Partidas del Rey Alfonso X (Siglo XIII), la regulación de Plantación de Pinares, Montes y Alamedas de 1518, Guarda y Conservación de Montes de 1528, Ordenanzas para los Montes de 1547, Nueva Recopilación de Valladolid en 1548, Ordenanzas de Granada en 1552, y; la Real Orden Penal de 1748 que contiene el Extracto de las Penas que en su artículo I

prescribía: A todo el que se aprehenda cortando, o arrancando sin la correspondiente Licencia algún Árbol de cualquiera de las especies sujetas a Marina, se impondrá la primera vez la pena de mil maravedís, doblada por la segunda, y por la tercera de veinte y cinco ducados y quatro campañas...”¹⁷

Como se puede observar de la cita anterior, el derecho ambiental, no es un reciente derecho, ya que claramente se indican las normas que en tiempos anteriores se utilizaron para la protección del medio ambiente, así como las penas respectiva para aquellas personas que no cumplieran con lo establecido en la licencia que se les otorgaba para cortar árboles.

Asimismo, se puede observar que el ser humano ha hecho un sinfín de cosas con la única finalidad de conquistar la naturaleza así como dirigirla, siempre y cuando sea para su propia conveniencia, sin tomar en cuenta el perjuicio que el ser humano produce al ambiente, provocando la alteración en forma considerable.

Por lo que el derecho ambiental se origina de todo el daño que el ser humano causa al ambiente, y dicho derecho nace, con la única finalidad de cuidar y proteger el ambiente para el mismo ser humano, así como para las futuras generaciones, para el efecto se indica lo siguiente:

“Un derecho crudamente materialista, si bien necesita de apoyos éticos para muchas de sus realizaciones, entre ellas destaca la solidaridad. No busca ventajas, más que colateralmente, para los individuos o grupos aislados sus objetivos afectan al conjunto de la especie. Este derecho en este sentido estricto es el que tutela los sistemas naturales que hacen posible la vida: agua, aire y suelo.”¹⁸

¹⁷ Villatoro Schunimann, Sandra Eloísa y Luis Alexis Calderón Maldonado. Op. cit. Pág. 103

¹⁸ Mateo, Ramón Martín. Op. cit. Pág. 61

De lo anterior, se indica que el derecho ambiental, es el encargado de velar por bien jurídico del sistema natural, pues se debe tomar en consideración que éste es el que le da vida a los seres humanos y lo único que intenta con el derecho en mención es la protección no solo para las actuales sino también para la futuras generaciones.

Por lo que el ponente considera que el derecho ambiental, es la ciencia que se encarga de regular las normativas respectivas tales como la deforestación, la erosión acelerada del suelo, el uso desmedido e inadecuado de agroquímicos, la contaminación del agua, aire, suelo y alimentos, así como los problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y manejo de cuencas, la pérdida de especies, en particular silvestres, los problemas relacionados con recursos marinos, costeros y piscícolas, lo relativo a los impactos industriales, problemas relacionados con el empleo de los diferentes componentes del sector energético y los problemas relacionados con el uso de la tierra.

Ya que la finalidad esencial del derecho ambiental, es buscar no solamente los recursos sino a través de la normativa respectiva establecer procedimientos para ayudar a la sociedad a que esta no contamine o deteriore el medio ambiente, es decir, lo que se busca es la utilización de instrumentos que impidan el abuso de los recursos naturales y lograr de esta manera un desarrollo sostenible.

2.2. Marco legal del derecho ambiental

Con respecto a la normativa en materia de medio ambiente, en Guatemala existen aproximadamente novecientas leyes, de las cuales los habitantes guatemaltecos desconocen, pues solamente se dan a conocer las que se consideran más importante, por otra parte, se debe tomar en cuenta que existe mucho analfabetismo en el área rural, razón por la cual, basándose en la costumbre se usa y abusa de la naturaleza.

A consideración del ponente a continuación se enumeran las leyes que de acuerdo al tema de investigación son las importantes:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Ley de Transformación Agraria, Decreto Legislativo 1551.
3. Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal –INFOM, Decreto Legislativo 1132.
4. Ley Orgánica del Instituto guatemalteco de turismo, Decreto 1701.
5. Ley del Organismo Ejecutivo, funciones Maga, Decreto Legislativo 102-70.
6. Decreto Legislativo 59-71 que declara de Urgencia Nacional las obras de hidroeléctricas de INDE.
7. Reglamento de Riesgo, Acuerdo Gubernativo 4-72.
8. Reglamento de Operación, conservación y Administración de los distritos de Riesgo, Acuerdo Gubernativo 18-72.
9. Código de Salud, Decreto 45-79 del Congreso de la República.
10. Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación, Decreto Legislativo 11-80.
11. Acuerdo Municipal de Flores de Peten referente a la conservación y control de inundaciones del Lago Petén Itzá.
12. Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83 del Congreso de la República.
13. Acuerdo Gubernativo 26-85 referente al Agua Potable.
14. Ley de Fomento al desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía, Decreto 20-86 del Congreso de la República.
15. Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.
16. Creación del Consejo Nacional de Agua y Saneamiento –CONAGUA-, Acuerdo Gubernativo 643-88.
17. Ley de Fumigación, Decreto 375 del Congreso de la República.
18. Ley Reguladora sobre importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas, Decreto 43-74 del Congreso de la República.

19. Convenio sobre la Contaminación del mar por vertimiento de desechos marinos y otras materias, Decreto 25-75 del Congreso de la República.
20. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.
21. Aprobación del convenio constitutivo, comisión centroamericana de ambiente y desarrollo, Decreto 12-90 del Congreso de la República.
22. Modificación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 75-91 del Congreso de la República.
23. Ley de Áreas protegidas, decreto 4-89 del Congreso de la República.
24. Declaración de la Reserva Biosfera Maya, Decreto 5-90 del Congreso de la República.
25. Reglamento sobre registro, comercialización, uso y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines, Acuerdo Gubernativo, 377.
26. Ley que reglamenta la Piscicultura y la pesca, Decreto 101-96 del Congreso de la República.
27. Tratado de prohibición de pruebas nucleares en la atmosfera en el espacio exterior y bajo el agua –Moscú Unión soviética ratificado el 21 de noviembre de 1963, Decreto 135 del Congreso de la República.
28. Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por contaminación de aguas del mar por hidrocarburos, Decreto Ley 72-82.
29. Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptada por la conferencia de la ONU para la educación del a ciencia y la culturas en París, Francia ratificada el 31 de agosto de 1978, Decreto 47-78.
30. Convenio para el Mundo Maya, Decreto 19-95 del Congreso de la República.
31. Convención de Naciones Unidas para la prevención de la contaminación para buques, Decreto 56-96 del Congreso de la República.
32. Acuerdo Gubernativo que prohíbe por tiempo indefinido la captura, circulación y comercialización de todas las especies de tortugas marinas que habitan y se reproducen en las costas del país.

33. Acuerdo Gubernativo que declara parques nacionales y zonas de áreas verdes, los lugares que se indica.
34. Ley de Minería, Decreto 41-93 del Congreso de la República.
35. Ley Reguladora para el control de la utilización del plomo, decreto 81-92 del Congreso de la República.
36. Decreto 110-96 por medio del cual se crea el Parque Nacional Laguna Lachua, Cobán Alta Verapaz.
37. Ley de Fomento a la difusión de la conciencia ambiental, Decreto 116-96 del Congreso de la República.
38. Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, Decreto 120-96 del Congreso de la República.

Como se indicó anteriormente, existen mucho más leyes relativas al medio ambiente, sin embargo, como se observó en las señaladas, no existe legislación sobre la protección del agua, siendo esta de suma importancia para la humanidad pues como se verá este es un derecho humano al que todo ser humano tiene derecho.

2.3. Entidades dedicadas a la protección del medio ambiente

Se debe tomar en consideración que el tratamiento de la problemática ambiental en Guatemala, ha sido protegida con legislación nacional en la cual se incorpora directa o indirectamente a instituciones a las cuales se asigna atribuciones y funciones vinculadas con los recursos naturales, para lo cual el ponente indica las siguientes:

- 1. Procuraduría General de la Nación:** De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 252 se establece que dentro de las funciones de ésta se encuentran asesorar y constituirse en órgano de consultoría de las entidades estatales, razón por la cual se creó la Procuraduría del Medio ambiente, la cual fue creada a través de una disposición administrativa y tiene por finalidad asesorar en materia ambiental cuando así se le solicite.

2. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación: La Ley del Organismo ejecutivo contenido en el Decreto 114-97 del Congreso de la República, específicamente en el artículo 29 regula que dentro de las funciones de este ministerio se encuentran formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovales, así como velar por la aplicación de normas en materia pecuaria y forestal. Para lo cual se creó la oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, la cual se encarga de ejecutar y aplicar las disposiciones legales que regulan las áreas de reserva territorial de Guatemala, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territorial del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República señal que dicha oficina también puede otorgar en arrendamiento a personas naturales o jurídicas inmuebles ubicados dentro de la áreas de reserva territorial del Estado.

Por otra parte en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 334-98 del Ministerio de Agricultura, ganadería y Alimentación se creó la Unidad Especial de ejecución para la Pesca y Acuicultura, en la cual se indica que la función esencial de esta unidad es velar por el cumplimiento del a normativa legal que regula la actividad pesquera y acuícola del país, así como proponer las políticas y estrategias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y mantener los registros y controles sobre los recursos hidrobiológico marítimos y continentales.

3. Ministerio de Energía y Minas: La ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, en el artículo 34 señala lo relativo a dicho ministerio en el cual señala que dentro de las funciones y atribuciones se éste se encuentran proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética, asimismo, la Ley de Hidrocarburos Decreto 109-83 en el artículo 41 regula que son funciones también la protección del medio ambiente, incluyendo

la no contaminación del atmosfera, ríos, lagos, ares y aguas subterráneas, así como la forestación y la preservación de recursos naturales.

- 4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** La Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 39 señala lo relativo a dicho organismo para lo cual determina que son atribuciones principales formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública, así como proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación y velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia.

- 5. Instituto Nacional de Bosques:** La Ley Forestal contenida en el Decreto 101-96 del Congreso de la República en el artículo 6 establece que dentro de las funciones de esta entidad se encuentran promover y fomentar el desarrollo forestar del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, todas estas basas en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas. Para lo cual la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques de conformidad con el artículo 14 de la ley en mención debe dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines.

- 6. Comisión Nacional para el Manejo de Cuencas –CONAMCUEN-:** De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 195-86 en el artículo 2 se indica que esta comisión debe asesorar a los organismo nacionales en la formulación y ejecución de proyectos sobre cuencas hidrográficas, así como establecer y coordinar acciones conjuntas con la comisión internacional de límites y aguas en proyectos de las cuencas de los ríos internacionales.

- 7. Consejo Nacional de Áreas Protegidas:** La Ley de Áreas Protegidas contenida en el Decreto número 4-89 del Congreso de la República en el artículo 69 determina

que entro de sus funciones se encuentra formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, para lo cual debe mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas en especial con la comisión Nacional del Medio Ambiente. Por lo que en el artículo 70 se establece que es función de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas protegidas, misma que se encarga de dirigir las actividades técnicas y administrativas del SIGAP y del CONAP.

8. **Comisión Nacional del Medio Ambiente:** La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contenida en el Decreto número 68-86 del Congreso de la República en el artículo 8 regula que dentro de las funciones y atribuciones de esta comisión se encuentran aprobar los estudios de impacto ambiental de obras que puedan producir deterioro a los recursos naturales, así como prevenir, regular y controlar las causas que originan el deterioro y contaminación del medio ambiente, en el artículo 29 de la normativa en mención, señala que también le corresponde imponer sanciones administrativa quienes contravengan las leyes poniendo en peligro los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones establecidas en la ley antes citada, se creó de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 700-97 el Consejo Nacional para el Manejo de los Desechos Líquidos -CONADEL-, el cual promueve, asesora y coordina todas las acciones emprendida a nivel nacional en materia de desechos líquidos ya sea por el sector público como por el privado. Asimismo, se creó la Comisión Nacional de Desechos Sólidos -CONADESCO-, la cual tiene las mismas funciones que la anterior, solamente en materia de sólidos.

9. Corporaciones Municipales: La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 255 establece que las corporaciones municipales deben procurar el fortalecimiento económicos de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los ser vicios que le sean necesarios y dentro de estos se encuentran la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural, por lo que deben contar con el apoyo del alcalde municipal, quien es el encargado de colaborar con la comisión Nacional del Medio Ambiente en todos los asuntos que esta le requiera, para lo cual se necesita que los alcaldes auxiliares sean el medio de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.

10. Ministerio Público: La Ley orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República, en el artículo 3 establece que éste debe intervenir en la investigación y ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

2.4. Tratados internacionales en materia de derecho ambiental

A continuación se hace mención de algunos convenios que han sido ratificados por Guatemala en materia ambiental, para lo cual el ponente hace referencia al os más que considera más importantes por la naturaleza del tema investigado:

1) Convención para la Protección de la flora de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América: El objetivo de esa convención es salvar de la extinción a todas las especies y géneros de la fauna y flora nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria de valor estético, histórico y científico.

- 2) **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria:** Esta regula lo relativo a mantener e incrementar la cooperación internacional para combatir las plagas y las enfermedades de plantas y productos vegetales y para prevenir su introducción y difusión a través de las fronteras nacionales.
- 3) **Convención sobre la Plataforma Continental:** Esta se encarga de definir los derechos de los Estados a explorar y explotar los recursos naturales de la plataforma continental.
- 4) **Convención sobre la Alta Mar:** Su función es codificar las normas de Derecho internacional referentes a la Alta Mar.
- 5) **Tratado Antártico:** Su principal objetivo es velar por que la Antártida se utilice con fines pacíficos, para la cooperación internacional en la investigación científica y no se convierta en campo o materia de discordia internacional.
- 6) **Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos:** Se encarga de garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos.
- 7) **Convenio sobre humedades de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas:** Su objetivo es detener la ocupación y desaparición progresivas de las marismas ahora y en el futuro, reconociendo las funciones ecológicas fundamentales de las marisma y su valor económico, cultural, científico y de recreo.
- 8) **Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural:** Su objetivo es establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural, natural

y de valor excepcional organizado de una manera permanente y según sus métodos científicos y modernos.

- 9) **Convención sobre Defensa el Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones americanas (convención de san Salvador):** Adoptar tanto en el ámbito nacional como internacional medida de mayor eficacia conducente a la protección de los bienes culturales.
- 10) **Convención sobre la Prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines Militares u otros fines Hostiles:** Prohibir la utilización de tales técnicas con fines militares u otros fines hostiles a fin de fortalecer la paz mundial y la confianza entre las naciones.
- 11) **Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares:** Facilitar el traslado seguro de materiales nucleares y adoptar medidas eficaces para su protección física.
- 12) **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar:** Establecer un orden jurídico amplio para los mares y océanos y en lo que tiene que ver con las disposiciones ambientales, establecer normas importantes sobre el medio ambiente y aplicar disposiciones sobre la contaminación del medio marino.
- 13) **Convenio para la Protección y el desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe:** Proteger y ordenar el medio marino y las zonas costeras de la región del Gran Caribe.
- 14) **Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe:** Facilitar un marco para la cooperación regional y la prestación de asistencia en caso de un incidente de derrame de hidrocarburos en la región del Gran Caribe.

- 15) Protocolo relativo a las zonas y la fauna y flora silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el desarrollo del medio marino de la Región del Gran Caribe:** Establecer zonas protegidas en las zonas marinas y costeras de la Región del Gran caribe y asegurar la protección de las especies de fauna y flora en peligro en la región.
- 16) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono:** Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que puedan resultar de la modificación de la capa de ozono.
- 17) Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono:** Proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar las emisiones mundiales de las sustancias que la agotan.
- 18) Convenio sobre los servicios de salud en el Trabajo:** Establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano.
- 19) Convenio sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad:** Prevenir y controlar la exposición profesional al asbesto y proteger a los trabajadores contra los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto.
- 20) Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica:** Facilitar pronta asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.
- 21) Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación:** Establecer obligaciones a los Estados partes con miras a reducir los movimientos transfronterizos de desechos sometidos al convenio de Basilea a un mínimo compatible con la gestión eficiente y ambientalmente racional de esos desechos.

- 22) Creación del Sistema Centroamericano de integración SICA/ Protocolo de Tegucigalpa 13-12-1991:** Establece acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio de respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrio desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un nuevo orden ecológico.
- 23) Biodiversidad:** Conservar la diversidad biológica, promover la utilización sostenible de sus componentes y fomentar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.
- 24) Biodiversidad, Managua:** Conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- 25) Cambio Climático:** Estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a fin de evitar un cambio climático de tal nivel que impida el desarrollo económico sostenible o que amenace la producción de alimentos.
- 26) Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, Panamá:** Convenio que prohíbe el movimiento o transfronterizo de desechos peligrosos.
- 27) Protocolo al Convenio de creación de CCAD:** Establecimiento de un régimen regional de cooperación, para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano.
- 28) Protección de Bosques:** Convenio regional que crea el Consejo centroamericano de bosques CCB.

- 29) Creación del CCAD San Isidro del General:** Primer instrumento legal regional denominado convenio centroamericano para la protección del ambiente, crea la comisión centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
- 30) Creación de Consejos de Desarrollo sostenible/ALIDES:** Documento de constitución de la Alianza Centroamericana para el desarrollo sostenible ALIDES.
- 31) Re creación SIECA/ Protocolo de Guatemala:** Protocolo que reforma el sistema de integración económica centroamericana SIECA, en el que se establece que los estados partes convienen en desarrollar estrategias comunes, con el objetivo de fortalecer la capacidad de los estados y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos e desarrollo sostenible, utilizar optima y racionalmente los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, entre otros, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente.
- 32) Convenio de cambio Climático:** Protección al sistema climático en benéfico de las generaciones presentes y futuras sobre la base la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico de los estados continúe.
- 33) Convenio sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES:** Proteger ciertas especies del peligro de extinción de la explotación excesiva mediante un sistema de permisos de importación y exportación.

34) Convención Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques: tiene por objeto eliminar la contaminación internacional del medio marino por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales y reducir al mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

35) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar: Fijar un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio de la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Al igual que el marco legal del derecho ambiental, los tratados internacionales son varios, de los cuales algunos no han sido ratificados por Guatemala, o en su caso fueron ratificados pero no han sido puestos en práctica o peor aún del conocimiento de los ciudadanos, razón por la cual se considera el aumento del deterioro ambiental así como la contaminación de los ríos, pues como se verá en el siguiente capítulo el agua es un derecho humano al que todos y todas las guatemaltecas tienen derecho, para así tener una vida digna tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO III

3. EL AGUA POTABLE COMO DERECHO HUMANO

3.1. Definición de derechos humanos

El Estado de Guatemala, está organizado para garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y como sus libertades, pues de conformidad con su normativa constitucional es un gobierno republicano, democrático y representativo, el cual se norma de conformidad con la Constitución Política de la República, la cual establece como valores inherentes a la persona humana, los derechos individuales en forma de poderes ciudadanos los cuales se hacen valer contra las eventuales injusticias del aparato de Estado y como respuesta a las exigencias de la moral pública en el mundo actual, se incorporó a los denominados derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos.

“Decir que hay derechos humano o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que los son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”¹⁹

De lo citado anteriormente, se indica que los derechos humanos son propios del ser humano, ya que estos son la norma con la cual se da protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o cualquier otro aspecto esencial que afecte a su desarrollo integral.

Se debe tomar en cuenta que los derechos humanos son algo digno, lo cual equivale a lo justo, a lo recto, lo noble, es decir aquellas cosas que todo ser humano merece por el

¹⁹Truyol y Sierra, Antonio. *Los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Tecnos, 1979. Pág. 6

simple hecho de serlo, para el efecto se indica: *“Los Derechos Humanos son algo que se considera deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana”*²⁰

Tal y como se indicó anteriormente, los derechos humanos buscan proteger al ser humano en su vida humana, ante los demás, su principal finalidad es que se respeten los derechos y que haya igualdad sin distinción alguna.

Dentro de las distintas exigencias que tenido el ser humano en el transcurso del tiempo, así como en las distintas culturas que han ido concretando la historia de los derechos humanos, sean estos individuales o sociales, estos tienen un punto común que es el respeto a la dignidad de la persona, por lo que se indica lo siguiente.

*“Los Derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nace junto con la persona humana y la acompaña con toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados Derechos del hombre en forma singular y no Derechos de los hombres y no de ciertos grupos humanos.”*²¹

Es decir, los derechos humanos acompañan a las personas en toda la trayectoria de su vida, no hay un momento específico en el que estos terminen y solamente pueden cambiar si es por el bienestar de las personas o los grupos sociales.

Los derechos humanos, son pues los derechos que se le atribuyen a los seres humanos y que estos son garantías morales en apoyo a las exigencias para disfrutar una vida digna.

“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto

²⁰ Gil-Robles, Arturo. *El Defensor del pueblo y el Tribunal Constitucional. Libro Homenaje Al Profesor Eduardo Ortiz Ortiz*. San José Costa Rica. Editorial Fundación Santo Tomás de Aquino. 1994. Pág. 35

²¹ Tojo, Edgar Alfredo. *Op. cit.* pág. 12

fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”²²

Asimismo, se indica que los derechos humanos son normas morales y legales que protegen a todas las personas y en cualquier lugar, pues estos son estándares mínimos de libertades civiles y políticas que se otorgan universalmente, es decir, son normas a nivel internacional que ayudan a proteger a todas las personas de abusos políticos, legales y sociales.

La finalidad de dar a conocer lo relativo a derechos humanos, es señalar que no es una simple palabra, pues esta encierra varios derechos los cuales tienen como propósito enseñar a todos los seres humanos que dentro de los distintos derechos a de los cuales el Estado de Guatemala tiene conocimiento, se encuentran el medio ambiente y dentro de este se encuentra el relativo al agua, la cual es de suma importancia para la vida de los seres humanos, misma que es indispensable no solamente para éste sino también para los animales y la naturaleza en su conjunto, la cual hasta la presente fecha día con día se deteriora más y más.

3.2. Características

Se debe tomar en cuenta que para garantizar los derechos humanos de las personas es indispensable que se tenga conocimiento de las características de estos, pues hay en actualidad muchas personas que conocen que existen los derechos humanos, sin embargo no saben en sí cuales son esos derechos, mismos que cada Estado debe respetar y garantizar a su población, con la única finalidad de que estos tengan una vida digna, para el caso de Guatemala, en materia de medio ambiente, específicamente

²² Gil-Robles, Arturo. *Op. cit.* pág. 35

en lo relativo al agua, aún no ha sido ni es tema para los gobiernos, pues no le han dado prioridad al cuidado del agua.

3.2.1. Los Derechos Humanos son innatos o inherentes

“Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.”²³

De lo anterior, se debe tomar en cuenta que cuando una ley quebranta los derechos humanos se la considera sin valor, pues al violentar la misma esta va contra la misma naturaleza humana.

3.2.2. Los derechos humanos son universales

Se dice que los derechos humanos son universales porque todas las personas, no importando la condición u origen tienen derechos, como se indicó anteriormente se tienen desde la concepción, para el efecto se indica lo siguiente:

“Por eso no importa la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos.”²⁴

De lo anterior, el ponente indica que los derechos humanos son universales, no importa el color o sexo de las personas, para que estas exijan ser respetadas ya que estos derechos se deben proteger no solamente a nivel nacional sino también a nivel

²³ *Conceptos y características de los derechos humanos.* Caracas: Editorial Provea, 2008. Pág. 13

²⁴ *Loc. Cit.*

internacional, pues cada país, debe ratificar los convenios en materia de derechos humanos.

3.2.3. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles

“La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).”²⁵

Como se indicó los derechos humanos son propios de cada personas, mismos que no pueden ser trasferidos por algún motivo o circunstancia, sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el respeto de los mismos, sin embargo, en el artículo 138, se hace mención a la limitación a los derechos constituciones, cuando los derechos de los guatemaltecos no puedan asegurarse en su plenitud, también se indica que la Ley de Orden Público, es otra normativa que puede poner límites a tales derechos siempre y cuando la finalidad sea garantizar la vida de las personas.

3.2.4. Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles

“Como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes, o teniendo más claridad de lo que significa cada derecho. Todo ello va formando parte del patrimonio universal de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.”²⁶

²⁵ Conceptos y características de los derechos humanos. *Op. cit.* Pág. 14

²⁶ Loc. Cit.

La cita en mención, señala que los derechos humanos son duraderos y que los mismos no pueden ser alterados por ninguna persona o entidad, ya que cuando se ha ratificado un convenio este no puede ser derogado, porque se estaría violando los derechos humanos de toda persona.

3.2.5. Los derechos humanos son inviolables

Esta característica señala la importancia de la normativa de un país determinado, ya que al momento de la presentación, discusión y aprobación de una ley se debe tomar en consideración que el contenido de la misma viole los derechos humanos de las personas, para el efecto se indica lo siguiente:

“Nadie está autorizado para atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a estos y las políticas económicas y sociales implementadas tampoco.”²⁷

Por ejemplo, el derecho a la vida no puede ser violentado bajo ninguna circunstancia, como ocurre frecuentemente en la realidad, ni por la acción de fuerzas policiales o militares ni por políticas económicas que condenan a la muerte por desnutrición o hambre a la población.

Se debe tomar en consideración que desde el punto de vista del medio ambiente se está violentando el derecho a la vida, mismo que se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la naturaleza se está contaminando cada día y los gobiernos que han estado y el presente, no han prestado mayor atención, pues solamente se ocupan de dar a conocer acciones en materia política, lo cual es conveniente para su persona, no para los habitantes.

²⁷ Ibid., p. 15.

3.2.6. Los derechos humanos son obligatorios

En esta característica se hace mención a que los derechos humanos atribuyen deberes determinados a las personas y al Estado la obligación de respetarlos. *“Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos incluidos en nuestras leyes y también aquellos que aún no lo están.”*²⁸

Con respecto a lo anterior, se indica que el Estado tiene la obligación de adoptar las distintas normas internacionales, es decir, los convenios que sirvan para garantizar la vida de las personas, mismos que deben ser en materia de derechos humanos.

3.2.7. Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales

Con respecto a la trascendencia de las fronteras nacionales, esto sucede cuando una comunidad internacional interviene cuando esta considere que un estado está violando los derechos humanos de su propia población. *“Ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos humanos sea corregida.”*²⁹

De lo anterior el ponente considera que ningún Estado puede evitar que otro Estado colabore a proteger los derechos humanos de determinada población, pues desde el punto de vista del medio ambiente, en Guatemala hasta la presente fecha existe una gran contaminación a los ríos, situación que afecta a los guatemaltecos, para lo cual se considera de importancia la ayuda a nivel internacional, con la finalidad de minimizar el deterioro a la naturaleza, es especial al agua que es de vital importancia para todo ser humano.

²⁸ Loc. Cit.

²⁹ Ibid., p. 16.

3.2.8. Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables

Con respecto a esta característica se indica que los derechos humanos se encuentran relacionados entre sí, es decir, no se puede hacer alguna separación, mucho menos pensar que algunos son más significativos que otros, para lo cual se indica lo siguiente: *“La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.”*³⁰

De lo anterior, se indica que los derechos humanos, deben ir relacionados uno con otros, es decir, en materia ambiental, los guatemaltecos no pueden decir que tienen una vida digna, si no cuentan con lo esencial que es el recurso hídrico, asimismo no se puede decir que el aire sano no es indispensable o que no se le debe dar importancia a la contaminación que tiene el medio ambiente en Guatemala.

3.3. Definición de agua potable

Al agua potable también se le denomina agua para el consumo humano, se le conoce de esta manera por ser la que se utiliza para ser consumida sin ninguna restricción, se le llama así porque está cumple con las normas de calidad sanitaria.

Importante señalar con respecto al agua potable lo siguiente. *“Cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquido incoloro, insípido, en pequeña cantidad, incoloro y verdoso en grandes masas que refracta la luz, disuelve muchas sustancias, se solidifica por el frío, se evapora por el calor y es más o menos puro. Forma la lluvia, las fuentes y los mares”*³¹

³⁰ Loc. Cit.

³¹ Catalán Lafuente, José. *Diccionario Técnico del Agua*. Madrid España, 1975. Pág. 24.

Guatemala es uno de los países privilegiados del planeta, tomando en consideración que el agua es relativamente abundante, sin embargo, se le ha dado poco interés en cuidarla y preservarla, no solamente para las presentes generaciones, sino también para las futuras, pues no se tiene una educación en materia de medio ambiente, la cual sería de gran beneficio, para la población, pues lo que se lograría es minimizar la contaminación ambiental existente específicamente en materia de ríos.

Por otra parte, se indica con respecto al agua lo siguiente: *“La que carece de elementos nocivos y es inodora, insípida y clara.”*³² Es decir, el agua potable no tiene sabor, olor, ni color y en ningún momento afecta a la salud, más bien es indispensable para la persona, sin embargo, en Guatemala no todos los guatemaltecos cuentan con agua potable en sus hogares.

El agua potable tiene características de pureza deseadas y por lo regular se reconoce como apta para el consumo diario del ser humano, es decir, aquella que al ingerirla no causa ningún daño, para el efecto, se indica lo siguiente *“El agua potable debe encontrarse libre de organismos patógenos; de substancias venenosas o fisiológicamente indeseables; y por otra parte debe ser atractiva a los sentidos.”*³³

En términos específicos, la calidad del agua potable es indispensable, ya que depende de la eliminación de microorganismos transmisores de enfermedades que están presentes en la misma.

Asimismo, el agua potable *“Será aquella cuyas condiciones físicas y químicas y caracteres microbiológicos no sobrepasan ninguno de los límites establecidos como máximo o tolerantes”*³⁴

³² *Diccionario enciclopédico*. Barcelona: Editorial Océano, 1985. Pág. 44

³³ Fair, Gordon Maskew et. Al. *Ingeniería sanitaria y de aguas residuales: Vol. 1 Abastecimiento de aguas y Vol. 2 Purificación de aguas y tratamiento y remoción de aguas residuales*. México: Editorial Limusa, 1971. Pág. 14

³⁴ Catalán Lafuente, José. *Op. cit.* Pág. 25

En Guatemala, no todas las comunidades tienen agua potable, por tal razón las personas que sí cuentan con este vital líquido, deben darle el uso debido, pues en muchas ocasiones por desconocimiento o por no darle el interés apropiado se desperdicia la misma, asimismo se contaminan los ríos vedando del recurso hídrico a las personas que utilizan esta agua para su subsistencia diaria.

3.4. Agua potable como elemento indispensable para el ser humano

El agua es un elemento indispensable y fundamental para la vida de los seres humanos, razón por la cual se ha concebido como una necesidad básica, pues debe saberse que no todas las necesidades humanas resultan indispensables para las personas, pues dentro de estas se encuentran las necesidades intelectuales, afectivas, religiosas, morales entre otras, que aun cuando son importantes para el desarrollo de las personas, no son indispensables para tener una vida saludables.

Al hacer referencia a las necesidades del ser humano básicas, se indican los elementos que han de ser satisfechos con el objetivo de mantener y desarrollar funciones básicas, es decir aquellas que puedan comprometer la subsistencia misma, también llamadas necesidades absolutas o primarias, por lo que se indica lo siguiente: *“Cada una de las cosas más indispensables para el sostenimiento de la vida como el agua, el pan etc.”*³⁵

En la cita anterior, se hace referencia a lo que el ser humano necesita para subsistir en la vida y dentro de estos elementos se encuentra el agua, ya que las necesidades de las personas respecto del agua no se debe limitar a la posibilidad de acceder a una cantidad determinada de agua para beber, sino también se requiere de dicho recurso hídrico para preparar los alimentos, así como para mantener la higiene personal y para determinado funcionamiento de los servicios de saneamiento.

³⁵ Diccionario de la Lengua Española, Pág. 104.

Importante señalar que la Organización Mundial de la Salud, determino que la cantidad mínima de agua por persona al día es cincuenta litros, cantidad designada para beber y para preparar alimentos la cual debe ser potable y el resto por lo menos debe ser agua limpia, ya que en muchas ocasiones la cantidad de agua disponible es mayor al mínimo requerido, si esta no es de buena calidad, se corre el riesgo de contraer enfermedades.

Como se indicó anteriormente, el agua es un elemento indispensable para la vida de una persona, ya que sin ella no se podría sobrevivir, sin embargo, son muchas las personas que no cuentan con dicho recurso, razón por la cual cada día mueren niñas y niños a causa del agua sucia, así como falta de higiene, ya que la escases de agua potable, así como la mala calidad de la misma y el inadecuado saneamiento han afectado negativamente la seguridad alimentaria de las personas.

*“El agua constituye del 50 al 99% de la masa de los organismos vivos, siendo que, los procesos biológicos que conocemos como vida no podría existir sin el agua, sin ella el ser humano no podría digerir sus alimentos, no podría respirar sin humedad en sus pulmones y la sangre no podría circular por sus venas”.*³⁶

Seguido a lo anterior, es indispensable señalar con respecto al agua lo siguiente:

*“Es imposible reconocer el derecho a la vida sin aceptar el derecho al agua, tal circunstancia nos obliga a deducir que el agua debe ser reconocida como un derecho humano y consecuentemente, los Estados deben asumir obligaciones jurídicas concretas para salvaguardar los recursos hídricos y para el respeto y garantía de este derecho”.*³⁷

³⁶ Fernández-Jáuregui, Carlos y Crespo Milliet, Alberto. *El agua, recurso único. El Derecho Humano al Agua. Situación actual y retos del futuro*. Barcelona: editorial Icaria, 2008. Pág. 22.

³⁷ Ollarves Irrazabal, Jesús. *El Derecho Humano al Agua*. Trabajo de ascenso a la categoría de Profesor Asociado. Caracas. Venezuela: UCV 2011. Pág. 15.

Como se observa, el agua es un derecho con el que todo ser humano debe contar de una manera segura para su vida, y esto solamente se lograría con el cumplimiento de los Estados en materia de medio ambiente, pues con la conservación de éste se está garantizando la vida y la salud de las personas.

Por otra parte, a nivel internacional se ha tratado de buscar mecanismo para la protección del agua, así como garantizar la misma como un derecho humano, para lo cual se indica lo siguiente:

“La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.”³⁸

El derecho al agua como elemento humano no ha sido reconocido expresamente en los tratados internacionales, sin embargo, la normativa internacional de derecho humanos comprenden dentro de sus instrumentos la obligación específica en relación con el acceso a agua potable, para lo cual dicha normativa establece la obligación de los Estados a garantizar a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable, ya sea para su uso personal o doméstico, asimismo se le exige se exige que aseguren el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida de las personas.

³⁸ Naciones Unidas: Resolución 64/292., Sexagesimocuarto período de sesión, Tema 48 del programa, Agosto 2010. Pág. 1

En el presente capítulo se hizo referencia al derecho de agua potable, al acceso de la misma, así como que el suministro son un derecho y la misma es una sustancia de la vida, asimismo, se indicó que es un bien común, para lo cual se debe comprender su manera de ser, de estar, y de ello resulta la importancia de valorarla como tal para lo cual se necesita ser responsable y cuidar del medio ambiente, pues solo de esta manera se lograría minimizar la contaminación del recurso hídrico el cual beneficia a todo ser humano.

CAPÍTULO IV

4. REALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO EN

GUATEMALA 4.1. Contaminación

El fenómeno de la contaminación es bastante grande en Guatemala, principalmente en el medio ambiente, pues se señala que hay contaminación atmosférica, visual y principalmente de carácter hídrico y al respecto, la diversidad de ríos y lagos de Guatemala contienen un alto índice de contaminación que repercute en las comunidades de donde se encuentran ubicados.

Las aguas contaminadas aun así, se utilizan para la agricultura, para uso doméstico y para uso industrial sin que hasta la presente fecha se haya obtenido avances por parte de las autoridades estatales en la búsqueda de minimizar dicha contaminación, por consiguiente, la sociedad guatemalteca está expuesta a diversos contaminantes no digamos las poblaciones en donde el recurso hídrico es distribuido por las autoridades municipales y muchas veces no cuentan con plantas de tratamiento para dicho recurso y por ende el agua que reciben tiene alto grado de contaminación.

Por otra parte, son diversos los gobiernos que han planteado la problemática hídrica en Guatemala, sin embargo, no se han desarrollado acciones concretas que permitan poner fin a la contaminación y en consecuencia el incremento de la misma es bastante común, y las poblaciones deben irse adaptando al uso y aprovechamiento de las aguas contaminadas poniendo en riesgo la salud de muchas personas.

Básicamente, la realidad del recurso hídrico es que no existe una política nacional pues únicamente se han realizado diagnósticos, estudios los cuales no se han llevado a cabo o puesto en práctica por diversas situaciones, siendo las principales la falta de presupuesto y del personal especializado para afrontar exitosamente dicha

problemática y como consecuencia de ello la sociedad guatemalteca en su conjunto está expuesto a dicho riesgo.

4.2. Distribución inadecuada del recurso hídrico

Desde el punto de vista geográfico, Guatemala se encuentra en el tránsito de vientos húmedos originados en el mar caribe así como en el océano pacífico y por su cercanía de humedad la precipitación en el país es muy intensa, principalmente en las laderas de las montañas, que se encuentran expuestas al tránsito de dichos vientos y como consecuencia de ello, el territorio nacional cuenta con suficiente agua para satisfacer la demanda de dicho recurso.

Existe en Guatemala, *“tres regiones hidrográficas expresadas en 38 cuencas fluviales, 194 cuerpos de agua continentales, divididos en 7 lagos, 49 lagunas, 109 lagunetas, 19 lagunas costeras, 3 lagunas temporales y 7 embalses distribuidos en 18 de los 22 departamentos del país y que abarcan una superficie de 1,067Km².”*³⁹

*“A pesar de la disponibilidad anual de agua superficial y subterránea, evidencias físicas tales como ríos secos en la costa y lagos en proceso de desaparición en el sur-oriente además del incremento de las demandas de la población por un mejor servicio de agua potable, especialmente en el área metropolitana y los crecientes conflictos por el uso del agua en varios puntos del país, indican que existen zonas y periodos con importantes déficit, que aún no pueden ser identificados con acierto porque el sistema nacional de información aun no produce los datos necesarios para formular balances mensuales sino únicamente genera información para elaborar balances promedios anuales.”*⁴⁰

³⁹ *Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Guatemala.* Guatemala: Secretaría de Planificación y Programación SEGEPLAN, 2006. Pág. 13

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 13

Los argumentos antes expuestos concretamente dan a conocer el estado del recurso hídrico guatemalteco, en cuanto a la distribución espacial y temporal y a pesar que dicho recurso depende exclusivamente de la lluvia así del almacenamiento subterráneo es importante señalar que lo anterior solo representa un punto de referencia de distribución de agua en Guatemala.

Por otra parte, la distribución espacial de la lluvia es bastante irregular y por ende la disponibilidad natural del agua no coincide con la demanda existente y como consecuencia de ello las laderas de montañas expuestas al tránsito de vientos húmedos reciben las mayores cantidades de lluvia, y en contraposición las áreas menos expuestas como el altiplano reciben cantidades de agua menores.

Para el caso particular el oriente del país, es donde la lluvia es la menor en el país por su ubicación geográfica las partes altas de las cuencas, reciben menos precipitación y derivado de la ocurrencia de agua como flujo superficial es menor aun así haya bastante población el problema persiste. Particularmente el caso de la región metropolitana de Guatemala, donde hay mayor cantidad de población también presenta el problema que hasta la presente fecha no ha sido resuelto por las autoridades municipales de turno.

Adicional a los aspectos arriba indicados en materia de distribución espacial del recurso hídrico es importante señalar la escasez del mismo, y donde se provee a la población resulta que el agua potable no es de buena calidad. Todo ello se deriva que el sistema Nacional de Información, no ofrece aun datos sobre la calidad del agua, como un recurso natural, ni como bien socialmente intervenido, por consiguiente se estima que en un grado menor las aguas residuales proveniente de los diversos usos, reciben algún tratamiento, es decir, las aguas que proceden de ríos, lagos y otros cuerpos que generalmente se encuentran contaminados.

Asimismo, no existen redes de monitoreo de calidad de agua superficiales y mucho subterráneas, a excepción de algunos casos tales como la empresa municipal de agua de la ciudad de Guatemala (AMPAGUA) y para el efecto algunos diagnósticos han sido elaborados por la institución denominada Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), además, algunos estudios realizados por algunas facultades de las universidades constituidas legalmente en Guatemala tales como la ingeniería sanitaria que han presentado diagnósticos, pero no soluciones concretas a dicha problemática.

Como consecuencia de la mala distribución del recurso hídrico y de los escasos estudios y acciones realizadas dentro en vigencia el Reglamento de las Descargas y Recurso de Aguas Residuales y la disposición de lodos a partir del año 2006 en Guatemala, dicha normativa contiene esfuerzos serios y concretos para organizar un sistema nacional de evaluación de la calidad de agua en Guatemala, cuya finalidad esencial es permitir que la sociedad conozca y aplique tanto los costos de producción y de consumo sobre dicho recurso, para promover inversión, para controlar la calidad de agua superficial y subterránea, para el efecto, se crea el sistema Nacional de Medición y análisis de Información del agua, con la finalidad de tomar decisiones tanto nacionales como regionales así como locales que permita que entidades de gobierno también puedan obtener dicha información que les permita a corto plazo generar balances anuales de la disponibilidad del agua principalmente de cada cuenca hidrográfica.

Un elemento fundamental para la gestión apropiada del recurso hídrico lo constituye el Sistema Nacional de Información del Agua, capaz de recopilar, analizar, organizar y publicar oportunamente los datos básicos respecto a la situación del agua tanto a nivel de las micro cuencas como de las cuencas, por consiguiente, dicha información presenta limitaciones principalmente en los patrones de uso y de consumo, fuentes y cargas, contaminantes, además de la evolución de la calidad de agua de los principales ríos y acuíferos, pues hasta la presente fecha no existen datos concretos.

Desde el punto de vista legal, el Estado es el responsable de hacer efectivo el ejercicio del derecho humano de acceso al agua para fines domésticos por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y a nivel local le corresponde a los municipios brindar dicho servicio de calidad de conformidad con el Código Municipal vigente en Guatemala.

Sin embargo, de conformidad con el informe nacional de desarrollo humano del año 2002 establece:

“Algunas de las acciones que tienen impacto más directo en la salud de la población, son las que se relacionan con el acceso al agua potable y al manejo de residuos sólidos. Lo anterior, refleja el hecho que la flota de acceso a servicios básicos cerca del hogar, aunado a los bajos ingresos, imposibilita la adaptación de conductas higiénicas, provocando enfermedades, generalmente de tipo infeccioso, gastrointestinal y dérmico. Estas enfermedades pueden incidir directamente en las tasas de morbilidad y mortalidad del país, lo cual se analizó en uno de los estudios de caso, elaborados como parte de la estrategia nacional para la gestión integrada de los recursos hídricos.”⁴¹

Los aspectos antes mencionados ponen de manifiesto la problemática existente en cuanto a base de datos de la realidad del recurso hídrico, pues no existe documentación que demuestre la realidad nacional y como consecuencia de ello no se puede aspirar a tener una calidad de dicho recurso y normativa que por lo menos estime la importancia del uso y aprovechamiento del mismo, siendo un problema existente en la sociedad guatemalteca desde hace muchos años.

⁴¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe Nacional de Desarrollo Humano*. Guatemala: Desarrollo Humano, Mujeres y Salud, 2002.

4.3. Falta de legislación que proteja el recurso hídrico

Son diversos los intentos por poner en vigencia una normativa específica del recurso hídrico en Guatemala, y a pesar de ello, son múltiples las iniciativas presentadas y a continuación se describen las siguientes:

- I. Primera propuesta, iniciativa número 993 (1992), no obtuvo dictamen favorable de las comisiones.
- II. Segunda propuesta: Iniciativa número 1001 (1993), obtuvo dictamen favorable y el día fijado para la segunda lectura aconteció el golpe de Estado de 1993.
- III. Tercera Propuesta: Iniciativa número 1621 (1996), presentada como iniciativa de ley por el Presidente Álvaro Arzú no teniendo dictamen favorable de la Comisión de Ambiente.
- IV. Cuarta Propuesta: Iniciativa número 3118 (2005), dicha iniciativa no ha sido conocida por la Comisión de Ambiente y por ende no existe dictamen favorable.

Por otra parte, en Guatemala no se cuenta con una normativa, ni administración especial para el recurso hídrico y como consecuencia de ello, no existe el manejo integrado de dicho recurso y además, no existe un sistema nacional de planificación y presupuesto de agua.

Desde el punto de vista ambiental el recurso hídrico en Guatemala, es determinado por el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello es considerado un elemento abiótico al considerarlo como un patrimonio estatal y de uso de los particulares y como consecuencia de ello el marco constitucional guatemalteco exige que el uso sea de interés social, tomando en cuenta que la finalidad es satisfacer necesidades e intereses de índole general, con la finalidad que no puede ser expropiado.

Respecto al aprovechamiento algunas disposiciones se encuentran específicamente en la Ley de Contrataciones del Estado donde puede hacer uso excepcionalmente en

algunas circunstancias el sector privado, por consiguiente existe poca normativa de carácter ordinario vigente en Guatemala que tienen como finalidad la protección del recurso hídrico y para el efecto se dan a conocer las disposiciones que contienen algún grado de protección de dicho recurso en Guatemala, siendo estas:

- I. Constitución Política de la República de Guatemala (1986)
- II. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (1987)
- III. Ley de Áreas Protegidas (1989)
- IV. Protección Calidad de las Aguas Decreto 1004 (1953)
- V. Ley Forestal (1996)
- VI. Código Civil (1963)
- VII. Ley de Expropiación (1945)
- VIII. Leyes Especiales de Servidumbre (1972)
- IX. Código de Salud (2002)
- X. Ley del Organismo Ejecutivo (1997)

Para el efecto, la normativa relacionada con el Organismo Ejecutiva antes citada regula las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, consistentes en formular la política de conservación, protección y mejoramiento de todos los recursos naturales existentes en Guatemala, así como la política para el manejo del agua en materia de contaminación y fundamentalmente el manejo de cuencas.

Otras facultades que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo le corresponden al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI-, y el control adecuado de los canales de navegación y dragado de ríos.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas les corresponde el uso de fuentes renovables de energía y su aprovechamiento racional en función de lograr la autosuficiencia energética guatemalteca.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se le corresponde de acuerdo a la normativa citada, realizar los estudios y propuestas en materia de calidad del agua potable y particularmente desarrollar la temática de saneamiento ambiental, lo cual hasta la presente fecha es bastante mínimo el aporte que los anteriores ministerios desarrollan en materia hídrica en Guatemala.

Ante la ausencia de normativa específica en materia de aguas en Guatemala resulta indispensable dar a conocer lo fundamental de la existencia de una normativa específica tomando en consideración que el régimen jurídico de las aguas debe formar parte de las disposiciones vigentes en Guatemala, sin embargo, aún no existe acuerdo por diversos sectores de la sociedad para organizar y desarrollar ordenamientos con criterios adecuados a las necesidades de la sociedad y en ese orden no existe una ley específica por lo tanto se presenta la inseguridad jurídica para desarrollar dicha temática y por ende dicha legislación; por otra parte ante dicha inexistencia, las instituciones estatales no tienen atribuciones para actuar en función del interés público y en el ejercicio de los derechos privados.

Asimismo, el régimen de los recursos naturales debe tratar asuntos de interés social lo cual en Guatemala, hasta la presente fecha no se realiza, siendo necesario dotar a la sociedad guatemalteca, de disposiciones legales vigentes que permitan el uso, y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico, para evitar la conflictividad social que genera en muchas comunidades la falta de agua, pues esta es vital para la subsistencia de la especie humana.

4.4. Falta de interés de las autoridades

Uno de los factores que inciden en la situación relativa a la falta de interés de las autoridades es básicamente que el régimen jurídico de las aguas y la administración de dicho recurso se refleja en una diversidad de disposiciones legales, unas atribuidas a

los ministerios de Estado y otras a entidades descentralizadas y autónomas, cuya especificidad son los usos únicos del agua.

Sin embargo, existen otras leyes que organizan instituciones para el manejo de cuencas o para regular el uso o una temática particular, con énfasis en la conservación de los recursos naturales y no de la gestión del agua.

Para el efecto, el Estado no ha dado respuesta concreta a las necesidades sociales relativas al uso sectorial del agua, principalmente para fines domésticos, pesca y minería pues existen disposiciones contenidas en algunos códigos y leyes sectoriales. Particularmente el Código Municipal, faculta a los municipios para establecer y regular y aun para conceder su prestación a terceros estableciendo las atribuciones correspondiente, sin embargo, el Código de Salud vigente en Guatemala, desarrolla capítulos específicos con normas técnicas que regulan la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

La Ley del Organismo Ejecutivo, también incorpora atribuciones sectoriales del agua a diferentes ministerios de Estado, desgravando disposiciones de uso sectoriales del agua y actividades de gestión sin embargo, muchas de ellas están reguladas en textos especiales lo que hace inaplicable dicha norma.

Sin embargo, el poco interés manifestó por las autoridades de turno en el ámbito estatal a diferentes niveles, se establece que no existe un presupuesto sólido y a largo plazo que permita no solo desarrollar estudios sino también, ponerlos en práctica con el propósito de minimizar la problemática existente del recurso hídrico en Guatemala.

Además, la diversidad de instituciones poco provechosas para tratar el tema del agua, o en su caso la administración de la misma y la creación del a Comisión Nacional del Agua fueron entes temporales de coordinación política, que acompañaron en un momento determinado el proceso de modernización del régimen legal e institucional del

agua en Guatemala, y el factor esencial de su poca actividad se refiere básicamente a que el nombramiento depende de la voluntad política del presidente y además la temporalidad por consiguiente, su accionar depende de las medidas legales e institucionales que logren implementar y además, debe tener alto grado de habilidad en negociación política, pues involucra al Organismo Legislativo y Ejecutivo.

Otro factor que incide en la falta de interés de las autoridades es la creación de unidades administrativas que desarrollan la temática de la gestión del agua en Guatemala y muchas veces no corresponden con las atribuciones generales y específicas de cada ministerio, lo cual indudablemente desfavorece la gestión del agua en Guatemala.

Por otra parte la respuesta institucional del Estado para el tema de gestión de agua y particularmente a los fenómenos de la naturaleza es bastante reducido derivado que existen leyes que favorecen la adopción de un sistema nacional de gestión de riesgo sin embargo, son pocos los avances alcanzados hasta la presente fecha y sobre todo los fenómenos que han afectado mediante inundaciones o sequías al territorio nacional.

4.5. Falta de cultura de la utilización del recurso hídrico por parte de la comunidad

Son diversos los factores que inciden en el uso inadecuado del agua en Guatemala, principalmente por la falta de educación ambiental, por la poca orientación escolar y la falta de una cultura de conservación de los recursos naturales, ha generado en algunas regiones del país que se produzca conflictividad social, tomando en cuenta que el agua potable de uso doméstico es vital para los seres humanos, y prácticamente todos tienen derecho al acceso a dicho recurso.

Sin embargo, otro factor de gran relevancia se refiere a la mala distribución pues en algunos sectores de la población existe el uso y abuso en el aprovechamiento del agua

potable en otros es escaso el acceso a la misma, derivado a la falta de políticas concretas tanto a nivel nacional como local.

Otro de los factores, es la concentración del agua potable en algunas regiones del territorio nacional y en otras la sequía y la escases es prácticamente permanente, al extremo que muchas comunidades debes esperar la etapa del invierno para aprovechar el agua.

En la actualidad no existen programas educativos tendientes a educar y concientizar a la población no solo en el tema hídrico sino también en el uso y conservación de los recursos naturales y prueba de ello es el mal aprovechamiento de los mismos, el cual empieza a generar escases y contaminación, lo que pone en peligro a la sociedad guatemalteca a largo plazo.

En materia agrícola se presenta también un fenómeno, en el mal uso del recurso hídrico, pues por falta de conocimiento, experiencia o habilidad en algunas regiones y en ocasiones el agua se desperdicia poniendo en manifiesto que a pesar de ser un recurso natural también presenta manifestaciones de deterioro y concentración, pues de nada sirve que exista abundante agua si esta, está contaminada, sin embargo es de gran utilidad para la agricultura.

Otro de los fenómenos que se presenta en Guatemala, es el uso y abuso del aprovechamiento del recurso hídrico en las industrias mineras, pues a pesar que Guatemala no tiene una ley de aguas, si se autorizan concesiones mineras, que para dicha actividad la utilización abundante de agua es indispensable, sin embargo, las autoridades de turno no cuantifican los daños que puede ocasionar al ambiente la falta de dicho recurso, pues generalmente las empresas extranjeras después que han explotado los recursos naturales y minerales del territorio guatemalteco que han destruido la flora y fauna han puesto en riesgo la salud de la población en algunas ocasiones proceden a retirarse y en otras solo cambian de región para seguir aprovechando.

Lo anterior, ha generado también conflictividad social, pues la prensa generalmente escrita y televisada han dado en conocer los prejuicios que ocasiona la minería tanto a cielo abierto como subterránea y el uso inadecuado del recurso hídrico sin que se hayan presentado acciones concretas por parte del gobierno o en su caso municipalidades para minimizar el daño causado y han delegado a la sociedad civil, población o vecinos a buscar soluciones ante dicha problemática.

Capítulo V
Presentación, Análisis y Discusión de resultados

5.1. Presentación de resultados grupo poblacional

5.1.1. Modelo de entrevista

Universidad Rafael Landívar de Guatemala
Sede: Quetzaltenango
Facultad: Ciencias Jurídicas y Sociales
Dirigida a: Población del municipio de Patulul, Suchitepéquez.



Tema: "El derecho Humano del agua potable y su regulación en el Derecho Guatemalteco."

ENTREVISTA

1. ¿Sabe usted que es agua potable?

SI _____ NO _____

2. ¿Considera que el agua potable es un derecho humano?

SI _____ NO _____

3. ¿Estima usted que tiene derecho al agua potable?

SI _____ NO _____

4. ¿Sabe usted si el agua que utiliza es potable?

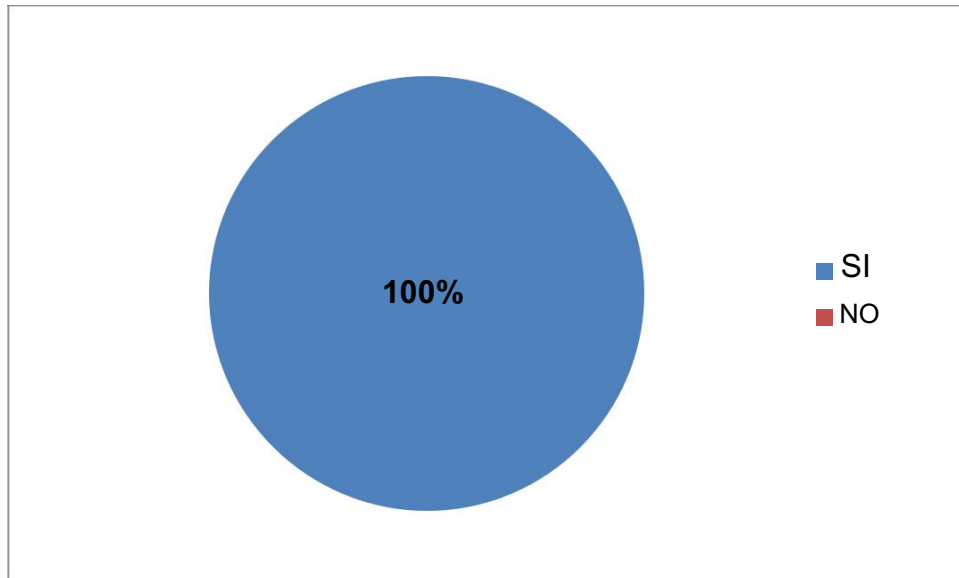
SI _____ NO _____

5. ¿Tiene usted acceso al agua potable las 24 horas del día?

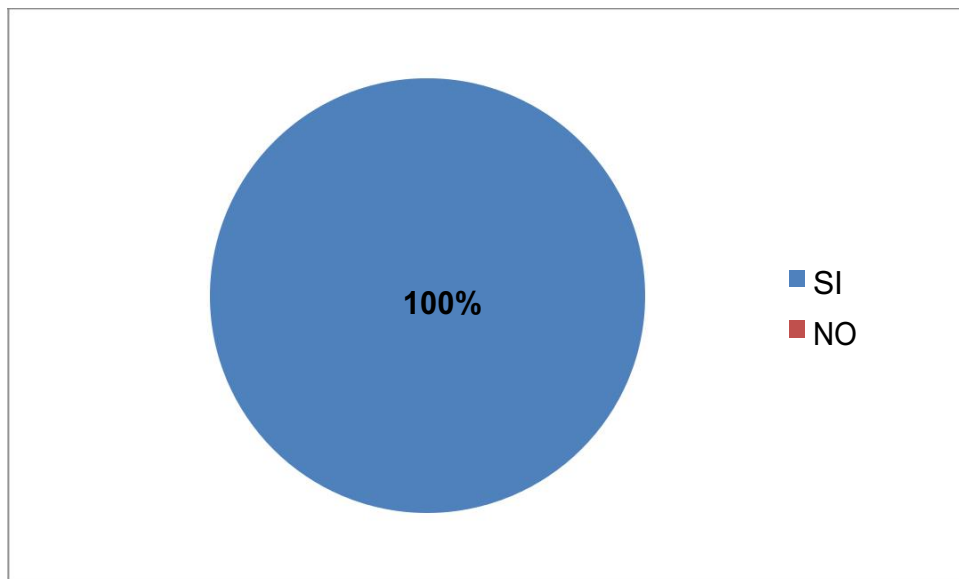
SI _____ NO _____

5.1.2. Gráficas

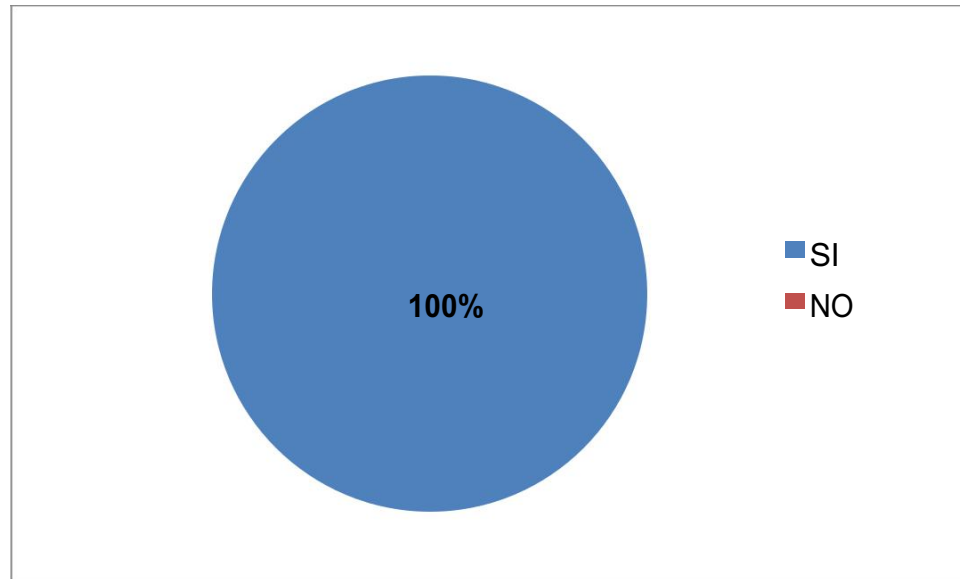
1. ¿Sabe usted que es agua potable?



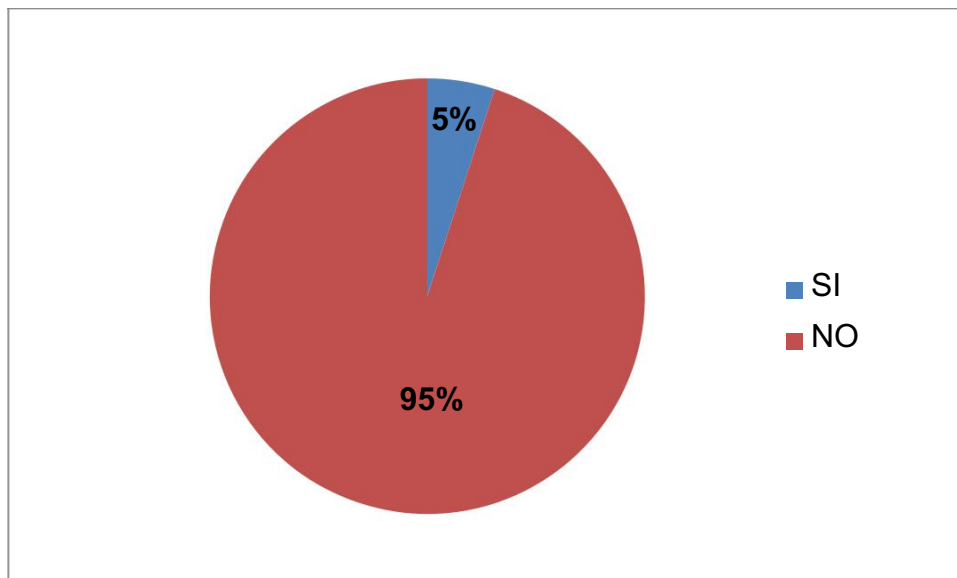
2. ¿Considera que el agua potable es un derecho humano?



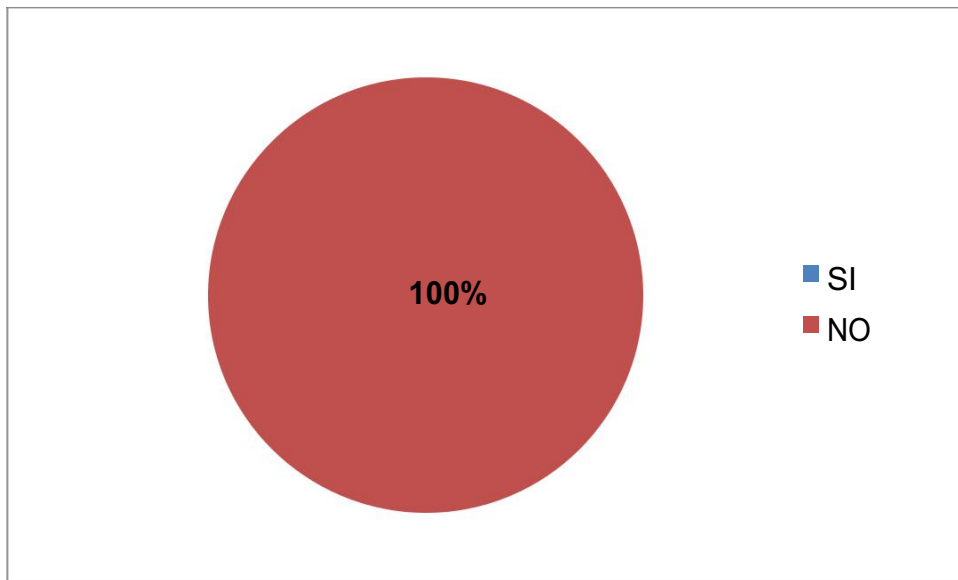
3. ¿Estima usted que tiene derecho al agua potable?



4. ¿Sabe usted si el agua que utiliza es potable?



5. ¿Tiene usted acceso al agua potable las 24 horas del día?



5.1.3. Análisis

Al ser cuestionados los vecinos del municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, con relación al conocimiento que poseen sobre que es agua potable, el total de entrevistados expuso que si sabe a qué se refiere dicho termino, evidenciando un conocimiento general del mismo.

Asimismo, se les consulto si como vecino del municipio considera que el agua potable es un derecho humano, a lo cual el total de las personas entrevistadas manifestó que si derivado que es un vital para la subsistencia humana.

Con base en el cuestionamiento relacionado a que como vecino estima que si tiene derecho al agua potable, todos los entrevistados coincidieron en manifestar que como vecino y como ser humano considera que si tiene el derecho objeto de análisis en el presente estudio.

Además, derivado que como vecina utiliza el vital líquido se planteó la interrogante relacionada a si conoce que si el agua que utiliza de forma diaria es potable el cinco por ciento de los entrevistados externo que si tiene conocimiento que dicho recurso de uso diario efectivamente es potable, por otra parte la mayoría siendo el noventa y cinco por ciento expuso no conocer la pureza o si el recurso utilizado es potable.

Finalmente, con relación al cuestionamiento si como vecino del municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez tiene acceso al agua potable todo el día, el total de entrevistados coincidió en manifestar que no tienen acceso a dicho vital liquido, derivado que es eventual el acceso.

5.2. Presentación de resultados grupo abogados y notarios

5.2.1. Modelo de entrevista

Universidad Rafael Landívar de Guatemala
Sede: Quetzaltenango
Facultad: Ciencias Jurídicas y Sociales
Dirigida a: Abogados y Notarios del municipio de Patulul, Suchitepéquez.



Tema: "El derecho Humano del agua potable y su regulación en el Derecho Guatemalteco." **ENTREVISTA**

1. ¿Cree usted que el agua es un Derecho Humano?

SI _____ NO _____

PORQUE _____

2. ¿Considera usted que el agua es un bien común?

SI _____ NO _____

PORQUE _____

3. ¿El preámbulo de la Constitución Política de la República indica que el Estado es responsables de la promoción del bien común, siendo el agua un bien común; considera que debe regularse el uso del agua de los ríos?

4. ¿Sabe usted si existe alguna ley o reglamento que regule lo específico en materia de aguas?

SI _____ NO _____

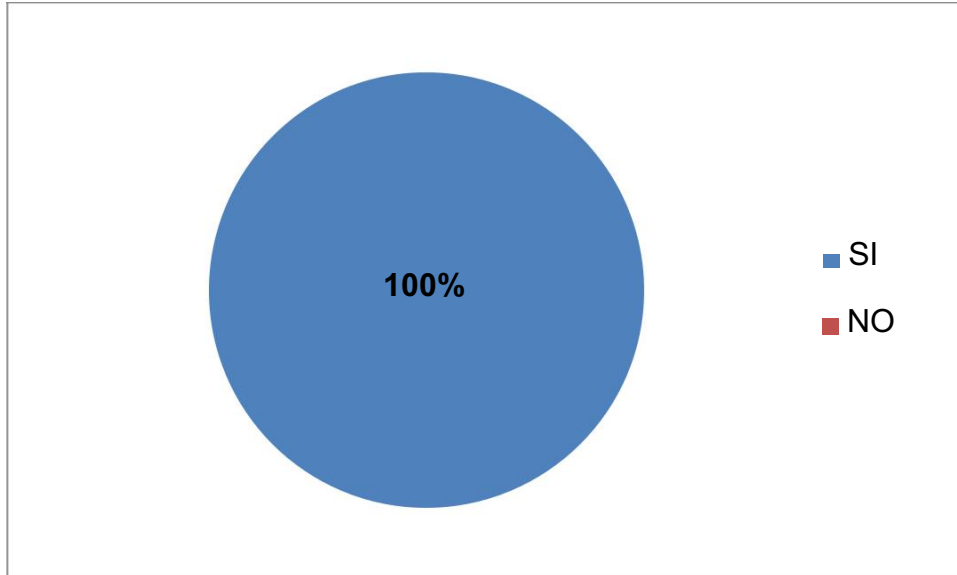
5. ¿Cree usted que al no proteger el agua potable se está violentando algún mandato constitucional?

SI _____ NO _____

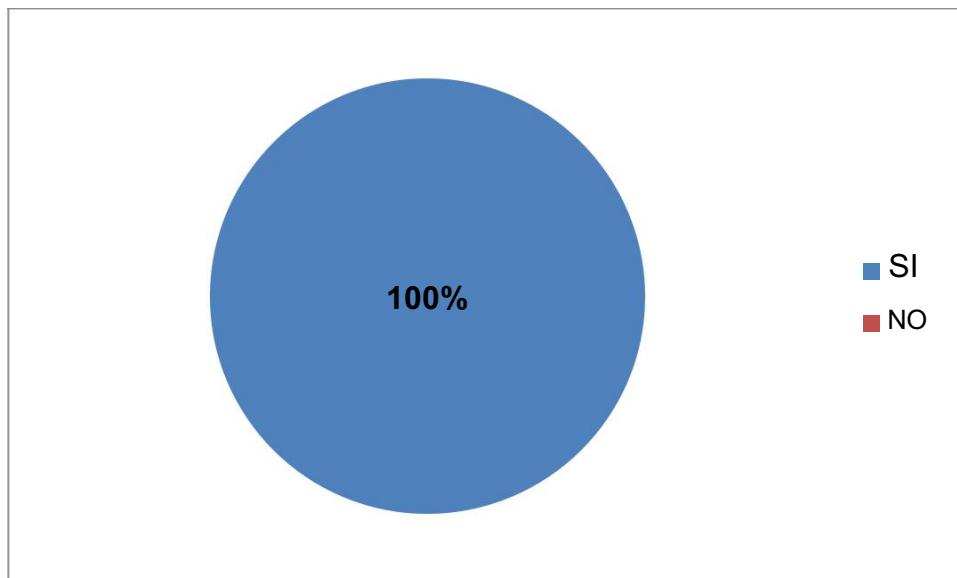
PORQUE _____

5.2.2. Gráficas

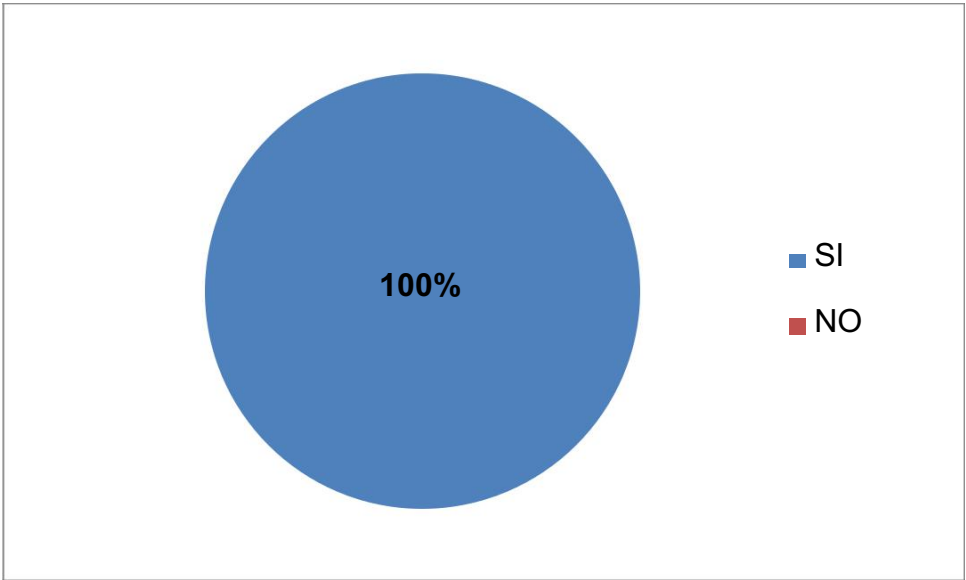
1. ¿Cree usted que el agua es un Derecho Humano?



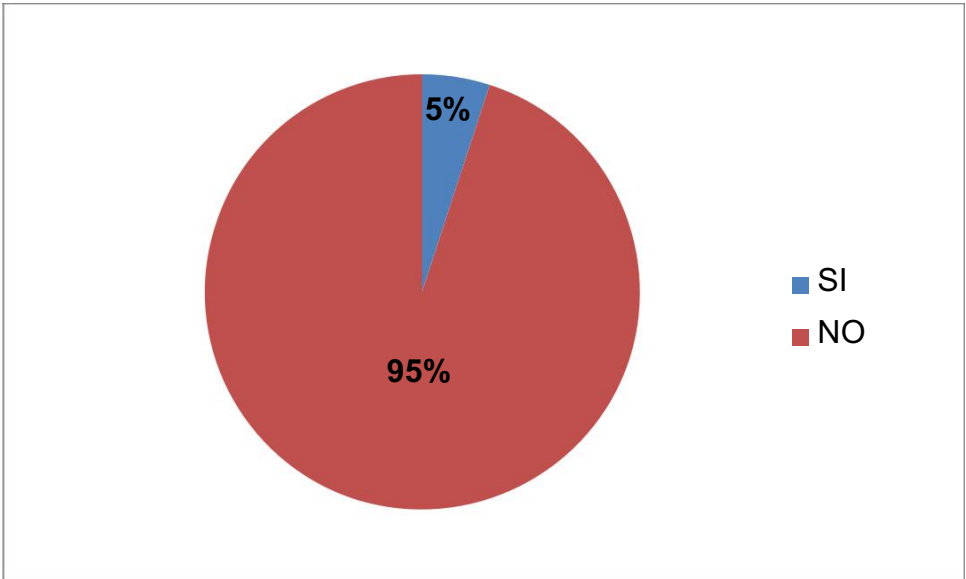
2. ¿Considera usted que el agua es un bien común?



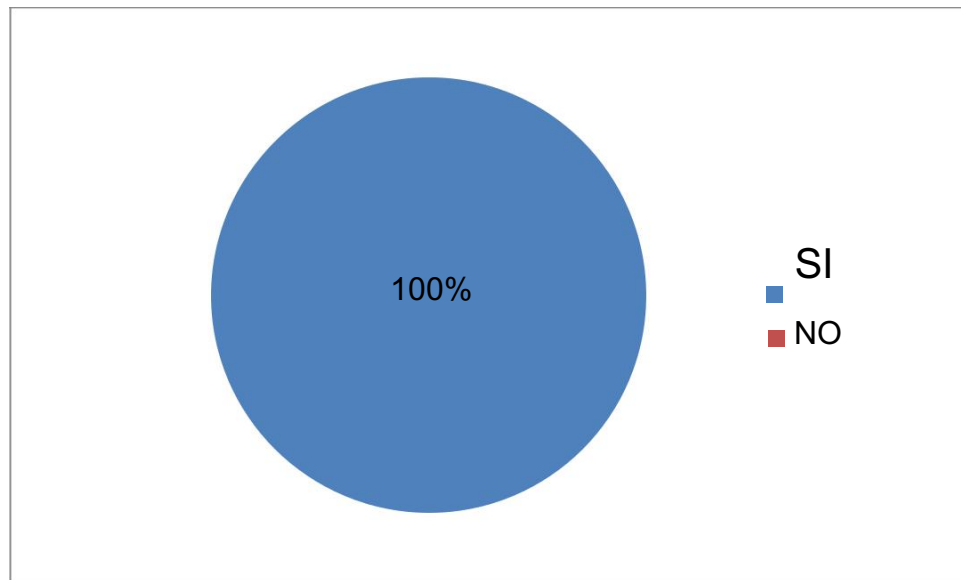
3. ¿El preámbulo de la Constitución Política de la República indica que el Estado es responsables de la promoción del bien común, siendo el agua un bien común; considera que debe regularse el uso del agua de los ríos?



4. ¿Sabe usted si existe alguna ley o reglamento que regule lo específico en materia de aguas?



5. ¿Cree usted que al no proteger el agua potable se está violentando algún mandato constitucional?



5.2.3. Análisis

Con el objeto de obtener el punto de vista de profesionales del derecho que desarrollan sus labores en el municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, se les cuestiono sobre diversos aspectos relacionados al tema central de la presente investigación, principalmente a la interrogante principal consistente en que si cree que el agua es un derecho humano, el total de los profesionales expusieron que efectivamente el vital líquido es fundamental y un derecho de todo ser humano.

Asimismo, a la interrogante relacionada a si considera que el agua es un bien común, el total de los profesionales entrevistados determinó que si derivado que la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece de esa manera.

Por otra parte, al ser expuesta la siguiente interrogante con relación a lo que establece el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala con relación al bien común, y cuestionarles sobre si considera que es necesario e importante la regulación del uso de agua de los ríos del territorio nacional, el total de los profesionales indico que efectivamente, se debe regular el uso de dicho recurso siendo necesaria su protección desde el ámbito legal.

Los profesionales objeto de la entrevista, en un ochenta y cinco por ciento expuso que si existe una ley o reglamento que regula lo específico en materia de aguas, mientras un quince por ciento determinó que no existe ninguna disposición legal relacionada a dicha materia.

Finalmente, con relación al cuestionamiento sobre si considera que al no proteger el agua potable se vulnera el mandato constitucional establecido, el total de los profesionales entrevistados coincidió en manifestar que efectivamente se vulneran los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.3. Presentación de resultados grupo Concejales Municipales Del Municipio De Patulul, Suchitepéquez.

5.3.1. Modelo de entrevista

Universidad Rafael Landívar de Guatemala
Sede: Quetzaltenango
Facultad: Ciencias Jurídicas y Sociales
Dirigida a: Concejales municipales del municipio de Patulul,
Suchitepéquez.



Tema: “El derecho Humano del agua potable y su regulación en el Derecho Guatemalteco.”

ENTREVISTA

1. ¿Dentro de su desempeño en la municipalidad qué pérdidas ha encontrado en el correcto uso del medio ambiente?

2. ¿Qué porcentaje de las actividades ediles se ha enfocado al correcto uso de los recursos biodegradables y cómo afecta al territorio municipal?

3. ¿Entre sus funciones de concejal municipal se tiene alguna enfocada a cuidar y hacer buen uso de los pozos para el correcto uso de agua potable?

4. ¿Dentro de la agenda que se maneja directamente con el alcalde municipal se contempla algún rubro o apartado para proteger y/o cuidar el agua?

5. ¿De existir alguno cuál es el interés o grado de prioridad que se ubica al cuidado debido del agua potable?

6. ¿Podría indicar si tiene conocimiento de alguna regulación legal para el uso y protección del agua?

7. ¿En su opinión personal qué importancia tiene el agua en la vida del ser humano?

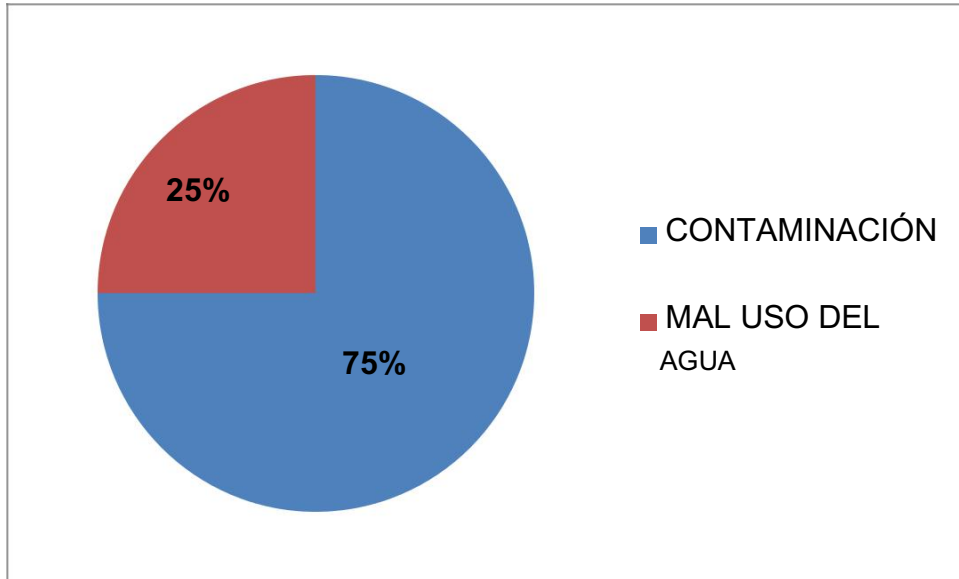
8. ¿Indique con sus propias palabras si el agua potable puede considerarse como un derecho humano y por qué?

9. ¿Con que frecuencia se han reportado deficiencias en el suministro de agua potable a los vecinos de la localidad y qué medidas se han tomado para minimizar ese problema?

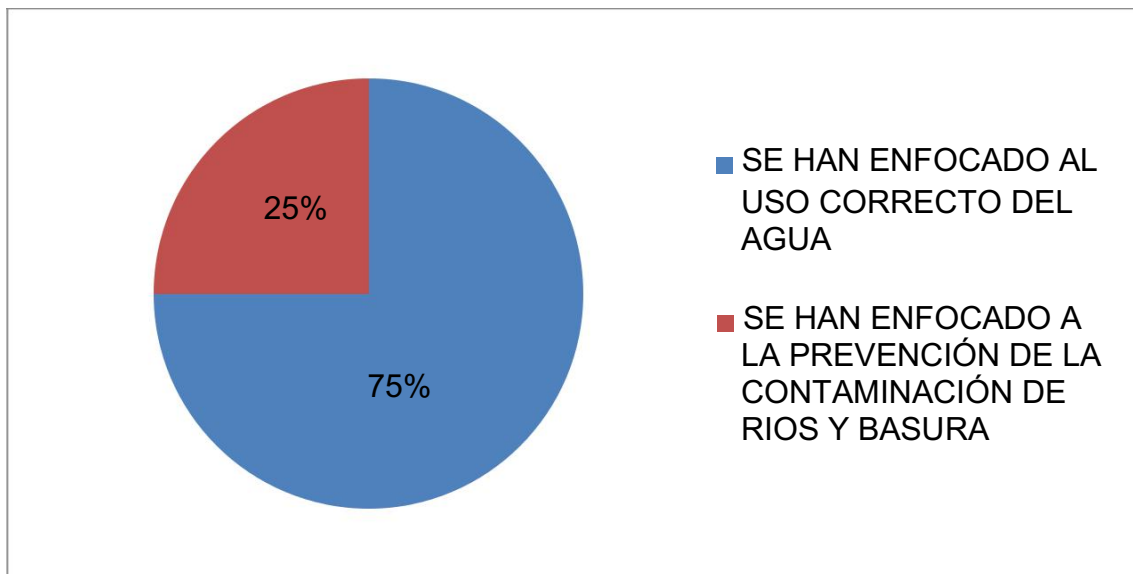
10. ¿Tiene algún conocimiento de algún tipo de reglamento o ley específica en el casco municipal que tienda a regular lo referente al uso debido del agua potable y como se ve contrastado con otros municipios?

5.3.2. Gráficas

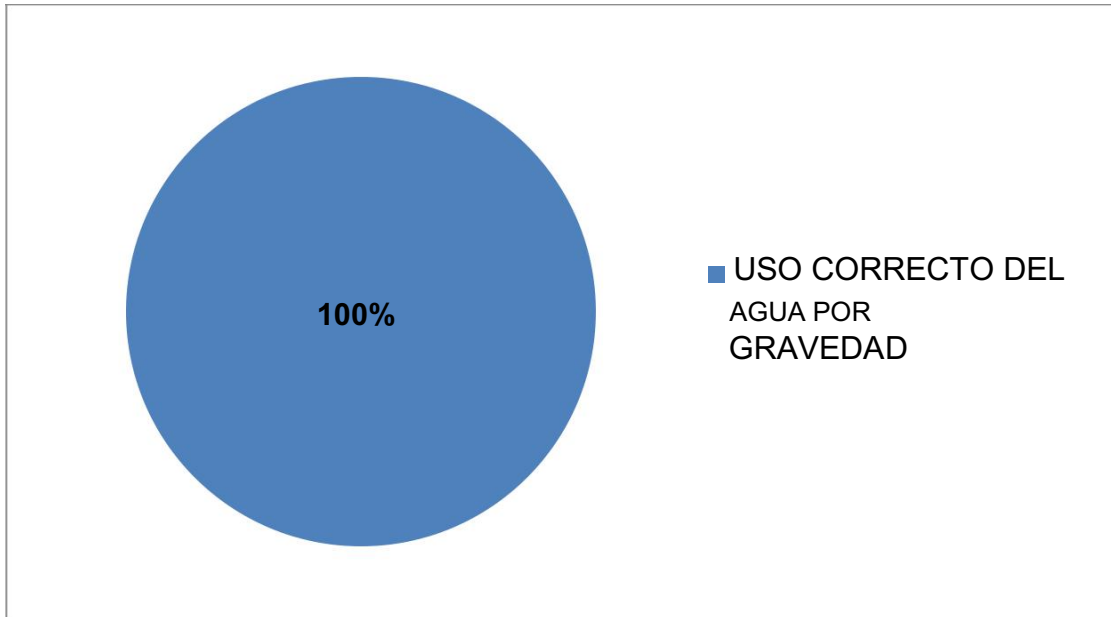
1. ¿Dentro de su desempeño en la municipalidad qué pérdidas ha encontrado en el correcto uso del medio ambiente?



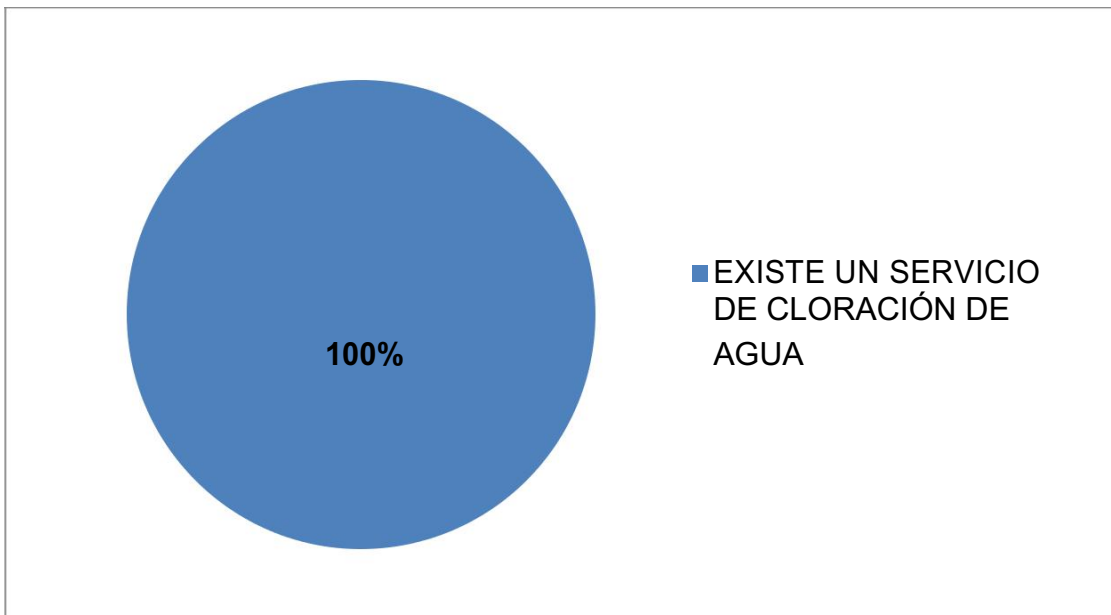
2. ¿Qué porcentaje de las actividades ediles se ha enfocado al correcto uso de los recursos biodegradables y cómo afecta al territorio municipal?



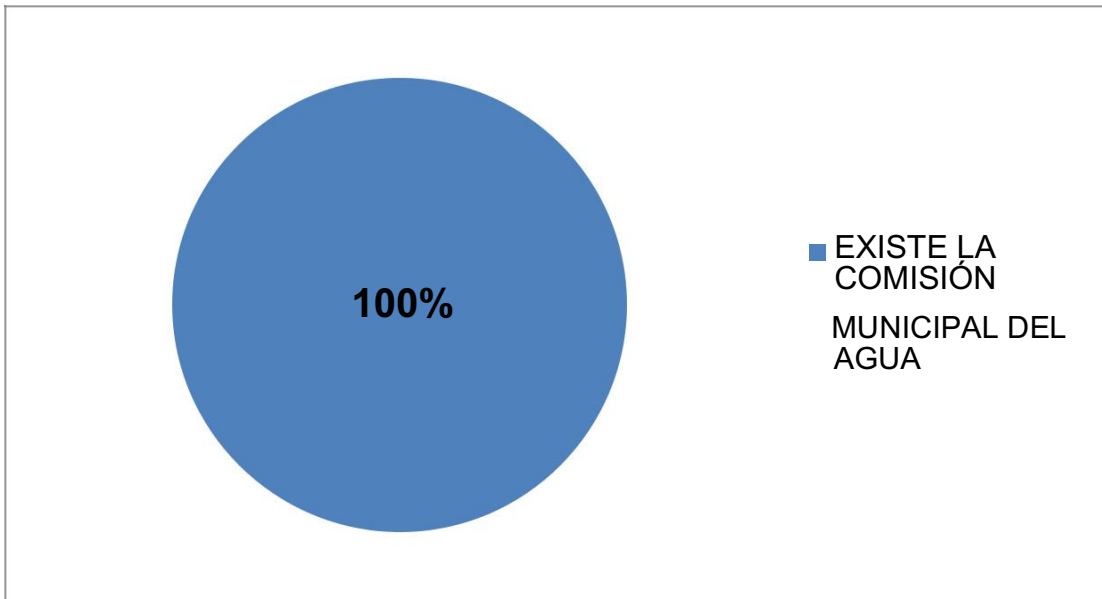
3. ¿Entre sus funciones de concejal municipal se tiene alguna enfocada a cuidar y hacer buen uso de los pozos para el correcto uso de agua potable?



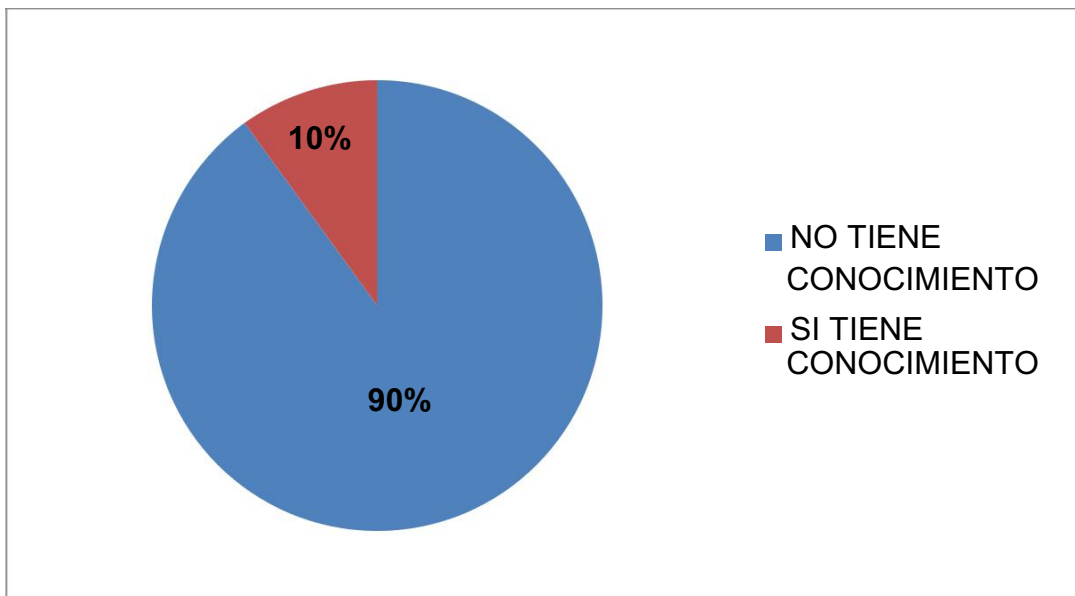
4. ¿Dentro de la agenda que se maneja directamente con el alcalde municipal se contempla algún rubro o apartado para proteger y/o cuidar el agua?



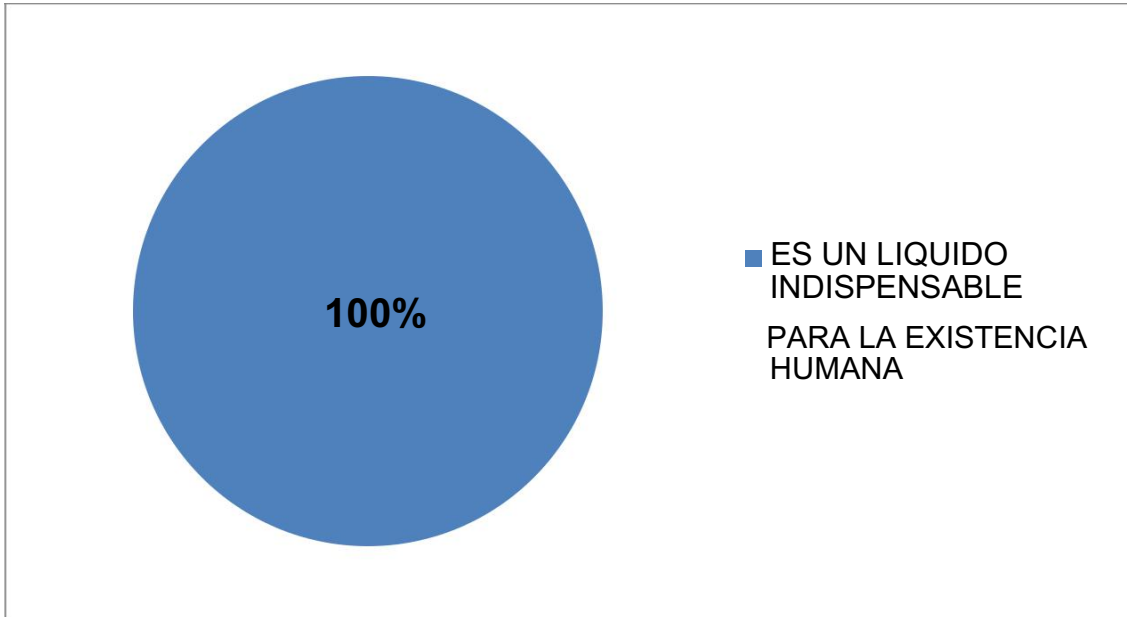
5. ¿De existir alguno cuál es el interés o grado de prioridad que se ubica al cuidado debido del agua potable?



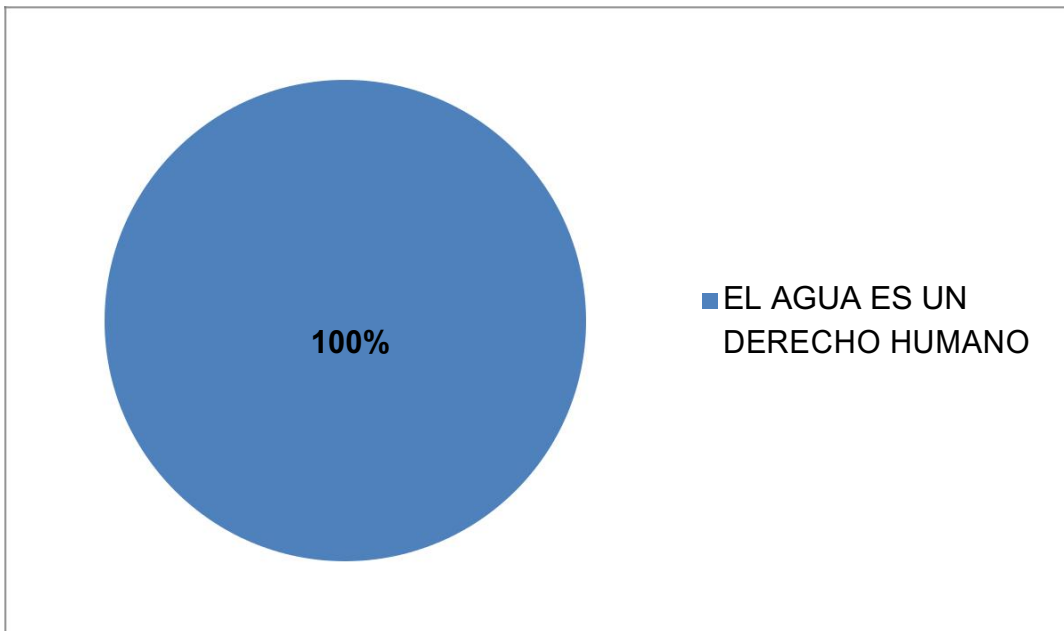
6. ¿Podría indicar si tiene conocimiento de alguna regulación legal para el uso y protección del agua?



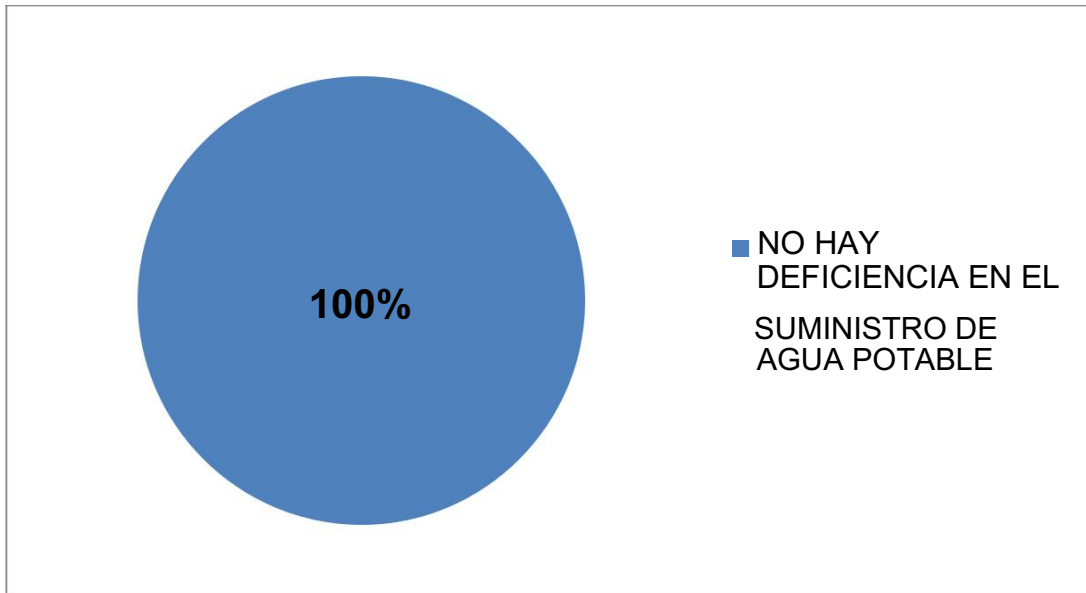
7. ¿En su opinión personal qué importancia tiene el agua en la vida del ser humano?



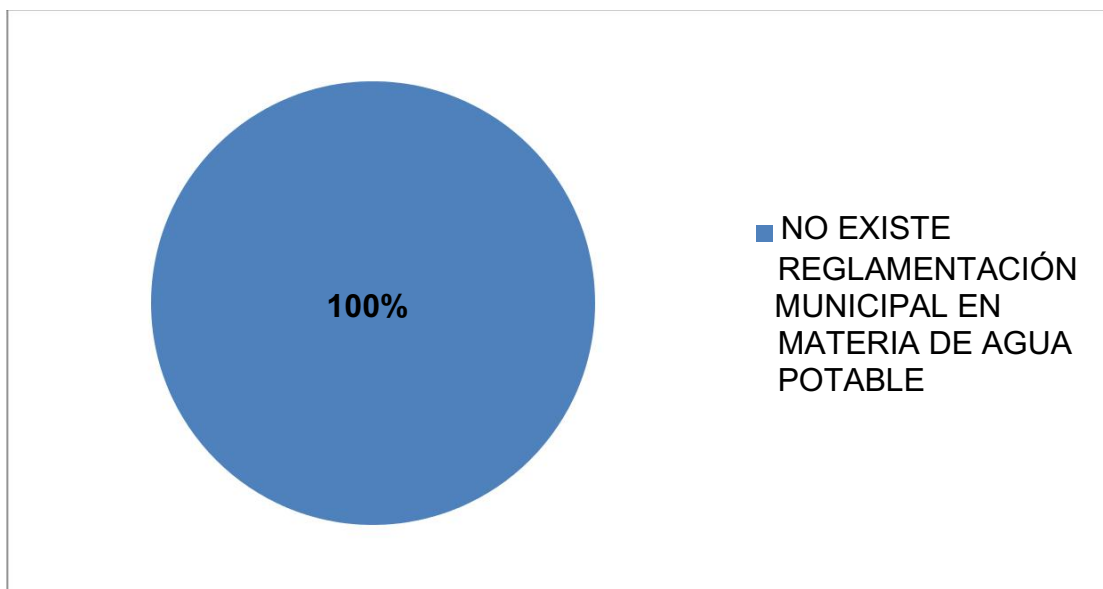
8. ¿Indique con sus propias palabras si el agua potable puede considerarse como un derecho humano y por qué?



9. ¿Con que frecuencia se han reportado deficiencias en el suministro de agua potable a los vecinos de la localidad y qué medidas se han tomado para minimizar ese problema?



10. ¿Tiene algún conocimiento de algún tipo de reglamento o ley específica en el casco municipal que tienda a regular lo referente al uso debido del agua potable y como se ve contrastado con otros municipios?



5.3.3. Análisis

Con el objeto de obtener información de una fuente directa se realizaron entrevistas a concejales municipales que en la actualidad desempeñan su cargo en el Municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, quienes con relación a la primer cuestion formulada que se basa en conocer cuáles han sido las pérdidas han encontrado en el correcto uso del medio ambiente mientras han desempeñado su actual puesto, a lo cual el setenta y cinco por ciento de los entrevistados manifestó que la contaminación, mientras un veinticinco por ciento determinó que el mal uso del agua ha sido la causa fundamental de dichas pérdidas.

Al ser consultados sobre el porcentaje de actividades edilicias enfocadas al correcto uso de recursos, el setenta y cinco por ciento determinó que los esfuerzos se han enfocado al uso correcto del recurso hídrico y por otra parte el veinticinco por ciento expuso que los esfuerzos se orientan a la prevención de la contaminación de las fuentes del recurso hídrico con que cuenta el municipio objeto de estudio.

Asimismo, con relación al cuestionamiento relacionado a sus funciones y se existe alguna de ellas enfocada al uso correcto del agua potable, el total de los funcionarios entrevistados coincidió en manifestar que efectivamente el uso correcto de agua por gravedad en el municipio objeto de estudio es lo fundamental como su función.

Con relación a la pregunta basada en conocer si dentro de agenda de los funcionarios municipales se encuentra lo relacionado a la protección y mejoramiento del recurso hídrico, el total de los entrevistados determinó que existe dentro del Gobierno Municipal una Comisión

especifica denominada Comisión Municipal del Agua, misma que se encarga de efectuar las acciones en la materia hídrica.

Por otra parte, al ser consultados sobre si tiene conocimiento de la existencia de una disposición legal relacionada al uso y protección del recurso hídrico, el noventa por ciento de los funcionarios indicó que no tiene conocimiento relacionado a dicha materia, por su parte un diez por ciento expuso que si tiene conocimiento de la existencia de una norma que regula dicha materia.

Además, al formular un cuestionamiento basado en su criterio personal con relacion a la importancia del vital líquido en la vida del ser humano, el total de los funcionarios entrevistados coincidieron en manifestar que el líquido objeto de estudio es indispensable para la existencia y desarrollo del ser humano.

Como base fundamental del presente estudio, se formuló un cuestionamiento para conocer la percepción y consideración relacionada si el agua potable puede considerarse como un derecho humano, el total de los funcionarios entrevistados expuso que efectivamente se considera que el vital líquido es un derecho inherente de todo ser humano.

Como funcionarios, se les cuestiono sobre si ha existido o existe deficiencia en el suministro de agua potable en el municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, a lo cual el total de los entrevistados indicó que no existe ninguna deficiencia en el suministro de agua potable.

Finalmente, el total de los funcionarios entrevistados, coincidió en manifestar que no existe reglamentación municipal en materia de agua potable, y también tienen conocimiento de la inexistencia de una ley específica en materia de aguas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. Es de vital importancia crear conciencia Social para proteger el agua y demostrar a la poblacion que es indispensable una normativa especifica en materia de aguas destinada a regular su correcto uso y evitar la contaminacion del recurso hidrico.
2. Al ser el agua potable un Derecho inherente a los seres humanos, su resguardo es indispensable, pues al hacer mal uso de este recurso se pone en peligro la existencia de la vida humana de gran cantidad de poblaciones; por eso todas las poblaciones deberian tener acceso al vital liquido.
3. En Guatemala, las autoridades municipales son las encargadas del suministro de agua potable, quienes en muchas oportunidades no tienen las disposiciones reglamentarias correspondientes para orientar, educar y asesorar a los consumidores para que entiendan lo indispensable del agua potable para una buena salud y una vida digna.
4. Las autoridades municipales en Guatemala tienen entre sus atribuciones la de prestar un eficiente servicio y saneamiento de agua potable a todos sus habitantes, al mismo tiempo brindar la educación y asesoramiento que sin su debido cuidado puede llegar a dañar la salud de la persona o incluso causar la muerte, y así crear conciencia para que la poblacion no contamine el recurso hidrico.
5. El mandato constitucional guatemalteco, en su artículo 127 determina que debe crearse un régimen de aguas por parte del Organismo Legislativo, misma que hasta la presente fecha solo ha quedado en iniciativas ante dicho organismo estatal por lo que es necesario regular esta materia al igual que la comunidad internacional.

6. Es de vital importancia la existencia de una ley específica en materia de aguas que por mandato constitucional debería estar legislada en Guatemala, para poder tener un correcto saneamiento y aprovechamiento, no solo del agua potable si no de ríos, mares, lagos, arroyos, nacimientos y cualquier otra fuente de agua.

RECOMENDACIONES

1. Crear conciencia social para proteger el agua y demostrar a la población que es indispensable que exista normativa específica en materia de aguas destinada a regular su correcto uso y evitar la contaminación del recurso hídrico.
2. Resguardar y velar por la correcta distribución del preciado recurso hídrico pues es indispensable para la salud y desarrollo integral de la persona.
3. Velar porque las autoridades municipales eduquen a los consumidores para que entiendan lo indispensable del agua potable para una buena salud y una vida digna.
4. Velar que las autoridades municipales en Guatemala presten un eficiente servicio y saneamiento de agua potable a todos sus habitantes, además crear programas para educar y hacer conciencia que sin su debido cuidado puede llegar a dañar la salud de la persona o incluso causar la muerte, y así evitar que la población no contamine el recurso hídrico.
5. Crear una ley Específica en materia de aguas que por mandato constitucional debería existir en la legislación interna, según el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

6. Hacer conciencia a los legisladores sobre la importancia que tiene la existencia de una ley específica en materia de aguas, para poder tener un correcto saneamiento y aprovechamiento, no solo del agua potable si no de rios, mares, lagos, arrollos, nacimientos y cualquier otra fuente de agua.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Bibliograficas

Conceptos y características de los derechos humanos. Caracas: Editorial Provea, 2008.

De Zaogon, Jaquenod. El derecho Ambiental y sus principios rectores. Madrid: editorial Dickinson, 1991.

Estrategia para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de Guatemala. Guatemala: Secretaria de Planificación y Programación SEGEPLAN, 2006.

Fair, Gordon Maskew et. Al. Ingeniería sanitaria y de aguas residuales: Vol. Abastecimiento de aguas y Vol. 2 Purificación de aguas y tratamiento y remoción de aguas residuales. México: Editorial Limusa, 1971.

Fernández-Jáuregui, Carlos y Crespo Milliet, Alberto. El agua, recurso único. El Derecho Humano al Agua. Situación actual y retos del futuro. Barcelona: editorial Icaria, 2008.

Gil-Robles, Arturo. El Defensor del pueblo y el Tribunal Constitucional. Libro Homenaje Al Profesor Eduardo Ortíz Ortíz. San José Costa Rica. Editorial Fundación Santo Tomás de Aquino. 1994.

González Márquez, José Juan. La responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina. México: Oficina Regional para América Latina y el Caribe-PNUMA-, 2003.

Herrera de Noack, Janette y Alejandra Sobenes de Vásquez. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Guatemala: Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS), 1999.

Mateo, Ramón Martín. Manual del Derecho Ambiental. Madrid: editorial Edigrafos, 1995.

Mateo, Ramón Martín. Nuevos Instrumentos para Tutela ambiental. Madrid: editorial Trivium, 1994.

Naciones Unidas: Resolución 64/292., Sexagesimocuarto período de sesión, Tema 48 del programa. Agosto 2010.

Ollarves Irrazabal, Jesús. El Derecho Humano al Agua. Trabajo de ascenso a la categoría de Profesor Asociado. Caracas. Venezuela: UCV 2011.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Nacional de Desarrollo Humano. Guatemala: Desarrollo Humano, Mujeres y Salud, 2002.

Truyol y Sierra, Antonio. Los Derechos Humanos. Madrid: Editorial Tecnos, 1979.

Villatoro Schunimann, Sandra Eloísa y Luis Alexis Calderón Maldonado. Ecología y Derecho Ambiental. Guatemala: Textos y Formas Impresas, 2004.

Catalán Lafuente, José. Diccionario Técnico del Agua. Madrid España: s.e. 1975.

Diccionario enciclopédico. Barcelona: Editorial Océano, 1985.

Normativa

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Municipal, decreto 12-2012, Congreso de la República de Guatemala.

Código de Salud, decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala.

Convención América sobre Derechos Humanos, el 22 de Noviembre de 1969 en la ciudad de San José Costa Rica.

Ley de protección y mejoramiento del ambiente, Decreto 68-86, Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas residuales y de la disposición de Lodos, Acuerdo Gubernativo 236-2006, Congreso de la República de Guatemala.

Declaración de Estocolmo, Estocolmo, Suecia, 16 de junio de 1972, Organización de las Naciones Unidas.

Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 1992, organización de las Naciones Unidas.